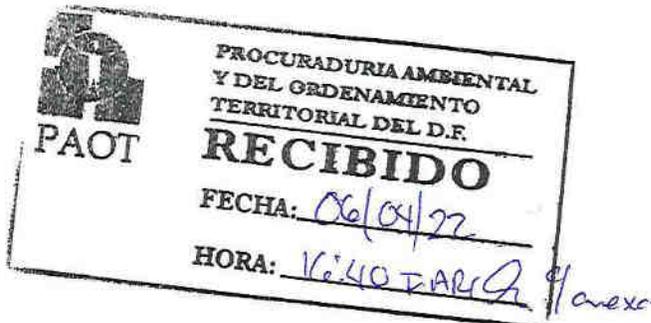




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Ciudad de México a

06 ABR 2022

NOTA: PAOT/300-00 222 -2022

ATENTA NOTA

**PARA:** LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO  
Responsable de la Unidad de Transparencia

**DE:** LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ  
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000183.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-0456-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública 090172822000183 a través de la cual se requiere lo siguiente:

*“Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Calle Bosque de Granados sin número, esquina con Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) conforme a lo señalado en los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la PAOT:*

- 1.- Artículo 5 fracción II
- 2.- Artículo 5 fracción IV
- 3.- Artículo 5 fracción X
- 4.- Artículo 5 fracción XI
- 5.- Artículo 5 fracción XIV
- 6.- Artículo 5 fracción XV
- 7.- Artículo 5 fracción XX
- 8.- Artículo 10 fracción VI
- 9.- Artículo 15 BIS fracción I
- 10.- Artículo (1) 5 BIS fracción VII
- 11.- Artículo 15 BIS 4 fracción XII



**12.- Artículo 26 BIS**

**13.- Artículo 27 BIS**

**14.- Artículo 32" (sic)**

Al respecto, con la finalidad de atender el requerimiento realizado, por cuanto hace a los numerales **2,4,11 y 13**, y referente al cumplimiento de los **artículos 5 fracciones IV y XI, 14 BIS 4 fracción XII y 27 Bis** de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que en relación con el predio ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, Colonia Bosques de Las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Subprocuraduría identificó los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172, PAOT-2017-3513-SOT-1425 y PAOT-2020-540-SOT-161, mismos que fueron abiertos con motivo de tres denuncias presentadas por la misma persona, en relación con la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de Las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

A dichas denuncias, recayeron los acuerdo de admisión correspondiente, los cuales fueron notificados mediante los medios autorizados por la persona denunciante.

En ese sentido, el expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, misma que es vigente en cada uno de sus puntos y de la cual esta Subprocuraduría ha realizado el seguimiento correspondiente, asimismo, desde 2011 a la fecha se han realizado diversas solicitudes a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Subsecretaría de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender la problemática objeto de denuncia.

Por cuanto hace al expediente PAOT-2017-3513-SOT-1425, el mismo fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 31 de octubre de 2018, en la que se determinó que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la resolución del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, y respecto del expediente PAOT-2020-540-SOT-161, se encuentra en substanciación.

Por cuanto hace al punto número **3**, y referente al artículo **5 fracción X** de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se informa que de las constancias que obran en los expedientes integrados en esta Subprocuraduría, referidos en el primer párrafo, no se cuenta con certificado de uso del suelo y/o permiso que autorice el uso del suelo que se ejerce en el predio de interés, por lo que hasta el momento no ha resultado procedente solicitar la revocación y/o cancelación de licencias, certificados, autorizaciones y/o registros.

Referente al punto número **6**, y referente al artículo **5 fracción XV** de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se informa que de las constancias que obran en los expedientes integrados en esta Subprocuraduría, derivado de los hechos denunciados y las actividades constatadas por esta Entidad en el sitio denunciado, no se ha emitido dictamen técnico y/o periciales de daño ambiental.



Respecto al punto número **9 y 10**, se deberá informar a la persona solicitante que por cuanto hace al artículo **15 BIS fracciones I y VII**, el Comité Técnico Asesor, es un órgano auxiliar de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que aporta sus conocimientos y experiencia para asegurar el cumplimiento del derecho las personas habitantes de la Ciudad de México de disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado, asimismo, dicho comité opina sobre los programas, estudios, manuales y acciones de esta Procuraduría.

En ese sentido, las opiniones técnicas elaboradas por dicho comité del periodo comprendido del 2008 al 2019, pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica [https://paot.org.mx/conocenos/consejo\\_comites/comite\\_asesor/opiniones\\_tec.php](https://paot.org.mx/conocenos/consejo_comites/comite_asesor/opiniones_tec.php).

Por cuanto hace al punto número **12**, relativo al artículo **26 BIS** de la Ley Orgánica de esta Entidad, se informa que el mismo fue regulado a partir de la reforma publicada el 20 de julio de 2017, por lo que esta Subprocuraduría no ha realizado acciones de conformidad con lo previsto en precepto jurídico referido, lo anterior atendiendo a que se ha dado el seguimiento correspondiente de la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011, dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, misma que a la fecha sigue surtiendo efectos plenos, en términos de lo previsto en el artículo 101 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, vigente al momento de la substanciación del expediente.

En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el derecho humano del acceso a la información pública, se remiten copias simples de los documentos que son del interés del solicitante, las cuales datan desde el año 2011 a la fecha, así como las versiones públicas de las cédulas de notificación de fechas 8 de diciembre de 2010, 15 de noviembre de 2017 y 21 de febrero de 2020, así como de los oficios DMH/DGSU/SAS/320/2015 de fecha 14 de agosto de 2015; PAOT-05-300/300-3126-2014 de fecha 17 de junio de 2014; PAOT-05-300/300-1712-2014 de fecha 10 de abril de 2014; DGSU/0263/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, las cuales fueron testadas en las partes o secciones que contiene datos personales y sometidas al Comité de Transparencia de esta Procuraduría en la sesión de fecha 16 de marzo de 2016, lo anterior en cumplimiento de los artículos 1, 6 fracciones XII, XIV, XXII, XLI, XLIII, 8, 22, 24 fracciones VIII, X, XII y XXIII, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como 3 fracción IX, 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México,

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

IGP/JDNN/KCA





PROCURADURIA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario  
de la Revolución, en la Ciudad de México.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2010-2370-SOT-1172

No. Folio: PAOT-05-300/300-5519-2010

### ACUERDO DE ADMISION

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2010

VISTO el escrito presentado ante esta Procuraduría el día 22 de noviembre de 2010, a través del cual una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta institución la presunta violación al uso de suelo, afectación a un área verde, acumulación de residuos sólidos y derribo de árboles, y construcción de un campamento de recolección de basura, ubicada en Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas Colonia Bosques de la Lomas, Delegación Miguel Hidalgo tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 73 de su Reglamento, se emite el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, afectación a un área verde, residuos sólidos, derribo de árboles y construcción de un campamento de recolección de basura en Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de la Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 BIS 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 81 de su Reglamento, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172

TERCERO.- Se tienen por presentadas las documentales que se anexan al escrito de denuncia, consistentes en copia simple de firmas de apoyo (tres fojas), copia simple en tamaño carta de fragmentos de planos (siete fojas), impresiones a blanco y negro de fotografías de los hechos denunciados (siete fojas), copia simple de firmas de apoyo (una foja), impresiones a color de fotografías de los hechos denunciados (catorce fojas), copia simple de escrito de fecha 18 de diciembre de 2008, dirigido a la Delegación Miguel Hidalgo (una foja), copia simple de listado de compromisos (una foja), mapa de localización de los hechos denunciados (una foja), plano del programa de mejoramiento y rescate de la ZEDEC del fraccionamiento Bosques de las Lomas (una foja) y plano de levantamiento topográfico planimetría y altimetría (una foja) y se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos salvo que se trate de pruebas supervenientes

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4, fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 fracción VIII, 112 y 113 de su Reglamento, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución expedita del problema o

WWW.PAOT.GOB.MX



conflicto de que se trate siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible

QUINTO.- Se tiene como domicilio de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones los señalados en su escrito de denuncia.

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4, 15 BIS 6, y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 90 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia pueda ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría ubicadas en avenida Medellín número 202 quinto piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

NOVENO.- Para darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, se requiere a la persona denunciante para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante

Así lo proveyo y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Canton del Moral Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal así como 4 fracción III IV y 52 fracción XVIII de su Reglamento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

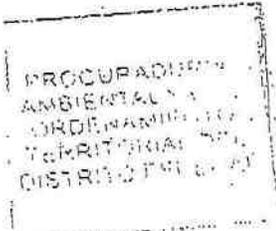
Expediente: PAOT-2010-2370-SOT-1172

Oficio: PAOT-05-300-300-5519-2010

Dirigido a: [Redacted]

Domicilio: PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Precedió citatorio: No



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las 13:20 horas del día 8 del mes de DICIEMBRE del año 2010 el (la) suscrito (a) R. FREDDY ROSAS SANCHEZ con cargo en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, lo cual demuestra con la credencial número 300-21 con vigencia del 1-ENERO-2010 al 31-DICIEMBRE-2010 expedida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ubicado en

[Redacted] eble ubicado en [Redacted] (a) de que efectivamente es el domicilio de referencia, por medio de NÚMERO OFICIAL y por haberse preguntado a la persona con la que quien dijo llamarse [Redacted] mismo que se identifica con [Redacted] y haber contestado esta última que el domicilio [Redacted] presencia del (la) C. [Redacted] y al SI encontrarse, acudio a mi presencia, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de CREDENCIAL IFF domicilio en [Redacted]

que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista y se examinó y se devolvió a su portador a quien con fundamento en los artículos 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, y 77, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en este acto se entrega el oficio número PAOT-05-300-300-5519-2010 con firma autógrafa del C. FRANCISCO JAVIER CASTAÑO DEL MORAL en su carácter de COORDINADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL por virtud del cual SE NOTIFICA AVERDO DE ADMISION DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 así como copia de la presente acta, con lo que se da por concluida la diligencia de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo las 13:25 horas del día de su inicio, firmando el interesado de recibido y para constancia de todo lo anterior,

El notificador

Re

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUERDO DE ADMISIÓN

00001

Ciudad de México, a

07 NOV 2017

VISTA la denuncia presentada y ratificada ante esta Procuraduría en fecha 31 de octubre de 2017, a través de la cual una persona denuncia ante esta institución "(...) La contravención del uso de suelo por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia (...) derivado de la construcción y operación indebida de una oficina y una plataforma de concreto, dentro del área verde que se encuentra ubicada en Bosque de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, contaminando el sitio por el inadecuado manejo de residuos de la delegación (...)"; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 73 de su Reglamento; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 81 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción) en el área verde ubicada en Bosque de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, y representan un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2017-3513-SOT-1425.

TERCERO.- Se tienen por presentadas las documentales que se anexan al escrito de denuncia, consistentes en ocho fojas relacionadas con los hechos denunciados y se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4, fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 90 fracción VIII, 112 y 113 de su Reglamento, de ser el caso, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución expeditiva al problema o conflicto de que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible.

QUINTO.- Se tiene como domicilio de la persona denunciante para recibir notificaciones, señalado en su escrito de denuncia.



SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como los artículos 62 y 90 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B" realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia, puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción IV y 52 fracción XVIII de su Reglamento.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
Subprocuraduría de Atención e Investigación de Denuncias  
Edificio 502, Piso 5  
COP Roma Norte, Blvd. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 52 55 56 22 11 11  
Fax: 52 55 56 22 11 11

Expediente: PAOT-2017-3513-SOT-1425

000019

Expediente: PAOT-2017 - 3513 -SOT- 1425

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las 11:45 horas del día 15 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, el (la) suscrito (a)

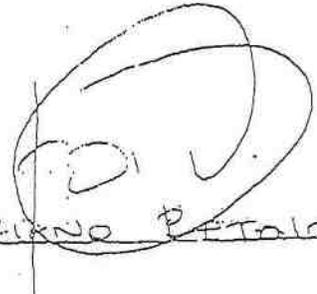
MARIBNO ESTANISLAO CRUZ con cargo en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo cual demuestra con la acreditación número 1137, con vigencia al 31 de enero de 2018 expedida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, me constituí en el inmueble ubicado en el

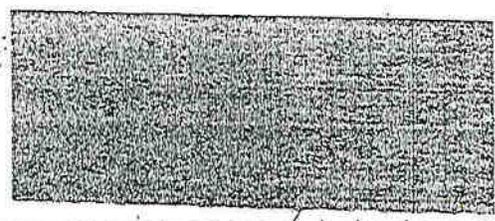
OFICINAS DE LA SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y cercioré (a) de que efectivamente es el domicilio de referencia, por medio de nomenclatura, y por haberse preguntado a la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED] mismo que se identifica con IFE que en su carácter de DEJONCIANTE a quien con fundamento en los artículos 78 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 61, 63, 64, 65, 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en este acto se entrega

UN EJEMPLAR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN emitido(a) por el(a) C. Emigdio Roa Márquez, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la mencionada Procuraduría, así como copia de la presente cédula, con lo que se da por concluida la diligencia de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar; siendo las 11:50 horas del día de su inicio, firmando el interesado de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El notificador

Recibe de conformidad

  
MARIBNO ESTANISLAO CRUZ



15/Nov/17



ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a **20 FEB 2020**

VISTO el escrito presentado ante esta Procuraduría el día 11 de febrero de 2020; a través de la cual una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "( ) la instalación y operación del Campamento Sector 2 de Limpia a cargo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un área verde (...) consistente en una oficina, y una plataforma donde se encuentren camiones de limpia de los cuales ocurren lixiviados provenientes de la basura que recolectan y transportan ( )", en el área ubicada en Bosques de Granados, esquina con Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento; se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto de presuntos incumplimientos en desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación y operación del Campamento Sector 2 de Limpia en el área verde ubicada en Bosques de Granados, esquina con Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, en virtud de que los hechos, actos u omisiones denunciados pueden ser constitutivos de presuntas contravenciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2020-540-SOT-161.

TERCERO - Se tienen por presentadas las documentales consistentes en 16 fojas impresas por una cara, las cuales consisten en diversos oficios emitidos por las autoridades competentes para el predio objeto de denuncia y se hace del conocimiento a la persona denunciante que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4 fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracción VIII, 97 y 98 de su Reglamento, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas en caso de ser procedente, a fin de lograr una solución expedita del problema o conflicto de que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible.



QUINTO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su denuncia .....

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B" realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia. ....

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de sus denuncias, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad, .....

OCTAVO.- Se hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México .....

NOVENO.-En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad y 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tóme se las provisiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales .....

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de este Acuerdo a la persona denunciante .....

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 15 BIS 4 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, y 51 fracción XXII, de su Reglamento .....

Expediente: PAOT-2020 - 540 SOT- 161

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las 9:52 horas del día 21 del mes de FEBRERO del año 2020, ubicados en Medellín número 202, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se presenta el (la) C

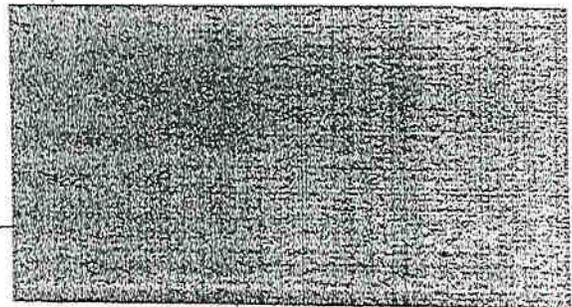
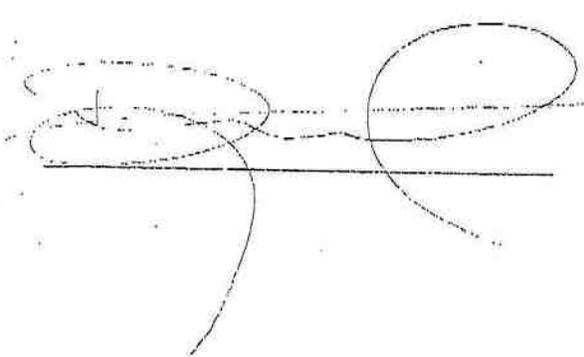
[REDACTED] quien se identifica con PERSONA FÍSICA REPRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO, en su carácter de DENUNCIANTE, a efecto de darse por notificado (a) en términos de los artículos 63, 64 y 68 de su Reglamento, así como el 78 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria del AWORDO DE ADMISION

de 20 FEBRERO 2020 emitido (a) por el (la) JEFETA QUINONES VALEZ

en su carácter de SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la mencionada Procuraduría, ante el (la) suscrito (a) JUAN DIEGO NICOLÁS NICOLÁS

con credencial número 1435, expedida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Finalmente, se entrega copia de la presente cédula con la que se da por concluida la diligencia de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar siendo las 9:58 horas del día de su inicio, firmando el interesado de recibido

El notificador









Mediante acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2010, persona adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar que se recibió la llamada telefónica del Sr. José Medina Gomez, quien se ostentó como responsable del Sector 2 de Limpia objeto de investigación y solicitó se le informara el motivo de la denuncia por lo que se le informó y requirió la presentación de los documentales que acrediten la legalidad del uso de suelo que se le da al lugar. Manifestación de Construcción y/o Lomas base al registrada por la Delegación Miguel Hidalgo, y dictamen o autorización para el permiso de arbolado quedando formalmente en presentar los documentales que acrediten la legalidad de los actos referidos.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-5578-2010, de fecha 2 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, informe si tiene considerada la construcción y/o habitación de un departamento de habitación de casera en Calle Bosques de Granada, esquina Bosques de Hércules, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo y de ser así remita la memoria descriptiva de proyecto informe si en el sitio mencionado se lleva a cabo alguna remodelación y de ser el caso proporcionara copia simple del programa de manejo y deposición final de los residuos producto de dicha actividad.

Al respecto el día 3 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio DGSU/PS/12/2910, de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó lo siguiente:

1.- Una vez realizada la búsqueda de un lote base de datos que obra en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría.

Por otra parte, la persona denunciante en fecha 9 de diciembre de 2011, ingresó a esta Subprocuraduría copia simple del oficio DGSU/PS/12/2910, de fecha 24 de noviembre de 2010, signado por el Director General de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo a través de cual, informó a la persona denunciante, entre otros elementos lo siguiente:

1.- El terreno en el que se encuentra el inmueble de que se trata se encuentra en zona de urbanización de un Sector de Limpia, en donde se guardan los camiones que llevan el servicio de recolección de basura, los que una vez que concluido los trabajos de recolección se dirigen hacia la zona de transferencia representando un riesgo a particular en dicho sector, lo cual significa un riesgo y contaminación para la Delegación y que implicaría en la ejecución de una futura limpieza para los habitantes de Bosques de las Lomas.

Por lo que para a que se obtenga más datos respecto de viviendas habitadas en esta zona el Director y está enclavado en que sólo desde hace 40 años y que no hay un catastro propiamente tal en esta zona, se han de solicitar de esta oficina. Concluyéndose que el dar una mejor opinión a este respecto en el trabajo se sólo mejor la información de los habitantes a lo que tiene derecho sin que exista un catastro de las viviendas de la zona para que no desastene con el ambiente urbano.

Finalmente se precisa, que las Asociaciones que representan a los habitantes de dicha fraccionamiento han manifestado su intención con el pasado y que la representación que usted pretende hacer no se acredita fehacientemente, por lo que se interviene en este asunto en la medida en que, no obstante en una se le solicite y conteste en forma y término.

En adicional se a la respuesta a cada uno de sus cuestionamientos como sigue:

1.- (-)

Calle 202 Bis Tlax. Col Roma Sur de Cuatliemac UPR. 06700 México, D.F.  
Teléfono: 56248783 ext. 123 y 134



2. Por lo que se refiere a la obra de saneamiento de basura, se aclara que es imprescindible clausurar una obra que consiste en la remodelación de un Centro de Trabajo con más de 40 años de construcción y que necesita urgentemente renovarse (...). Además es puntualizar, que NO SE TRATA DE UN CAMPAMENTO DE BASURA, sino de obras administrativas, señalizadas y con su propio personal de la Delegación que atiende de manera prioritaria las solicitudes de limpieza de Resacas de las Lomas.

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. Por lo que se refiere a los datos no contemplados en el plano que menciona, se aclara que la donación pura y simple de los predios enajenados al Departamento del Distrito Federal y por ende a la Delegación, contempla su utilización para Servicios Públicos.

7. Se puntualiza respecto a este punto que el sitio está siendo utilizado para Servicios Públicos, esto de ajustándose al destino contemplado en la donación mencionada en el punto anterior.

8. Se señala que el predio en cuestión se viene usando por Servicios Públicos desde hace más de 40 años, y que su utilización como tal se prevé a la apertura de las Secretarías e se hace referencia a los principios públicos siguientes: el que en primer lugar es la autonomía pública en derecho y a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de personas físicas y jurídicas morales.

Mediante oficio PAOT-05-300/300 5677-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Alemán, informara si se tenía considerada la construcción y/o habitación de un campamento de recolección de basura, y en su caso el manejo que se dará a la acumulación de los residuos sólidos; así como el material y autorización para el derribo de los árboles ubicados en el sitio objeto de investigación.

Al respecto se recibió copia de conocimiento de oficio DGSU/2919/2010, de fecha 24 de noviembre de 2010 mediante el cual se informa a la persona denunciante respecto a la obra que se realiza en el predio objeto de denuncia.

Asimismo, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-162-2011, de fecha 10 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Alemán, un recordatorio conjunto entre ambas autoridades en el área objeto de denuncia.

Al respecto, el 20 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio DGSU/2038/2011, de fecha 16 del mismo mes y año mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Alemán propuso como fecha para el recordatorio conjunto el 28 de enero del 2011.--

MIGUEL ALEMÁN, DELEGACIÓN





PAOT

Expediente: PAOT-2011-2370-SOT-1172

No. Folio: PAOT 00-000/300-2202-2011

Expediente referido relativo a los hechos que se investigan en el lugar objeto de investigación y de ser el caso, conlleva el soporte documental correspondiente.

A respecto, el día 7 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio CI-MHI-QDYR/19/2011 de fecha 5 de septiembre de 2010, a través del cual, el Contralor Interno en Miguel Hidalgo me informó lo siguiente:

(...) Sobre el y referidos no hace del reconocimiento que mediante diversos frentes meí siguientes por el 1 se aplicó el expediente número CI-MHI-QDYR/04/0/2010, por presentarse faltas administrativas a atribuirse a servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo, al respecto se me menciona precisar que en dicho expediente administrativo, sobre constancias que contienen datos personales del denunciante así como recabados públicos referente al Sistema Registral Adjudicatario en Miguel Hidalgo, no obstante en estado de cumplimiento a la solicitud realizada por el área a su cargo, se presenta copia del expediente número CI-MHI-QDYR/04/0/2010 en un total de 175 folios solistas y anexos folios otros guardando bajo resguardo del área de cumplimiento transferencia correspondiente en el...

Cabe señalar que los documentos adjuntas en copia e impla al oficio referido son:

- Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso de fecha 9 de noviembre de 2010.
- Oficio CI-MHI-QDYR/2824/2010, de fecha 9 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual se solicita al Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, copias certificadas de las autorizaciones que amparen los trabajos que se realicen o pretendan realizarse en el predio ubicado en la esquina que conforman las calles Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.
- Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso de fecha 11 de noviembre de 2010 en el que se anexó registro fotográfico del lugar objeto de investigación y Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso de fecha 9 de noviembre de 2010.
- Plano del programa de mejoramiento y rescate de la ZEDEO del fraccionamiento Bosques de las Lomas.
- Oficio QGSR/254/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, a través del cual solicita se conceda una prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta al Oficio CI-MHI-QDYR-2824/2010 para dar respuesta y adjuntar la documentación inherente al caso.
- Acuerdo suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo en el que procede la solicitud de prórroga para la entrega de información solicitada por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo a través de oficio CI-MHI-QDYR-2824/2010.
- Oficio CI-MHI-QDYR/2359/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual hace del conocimiento al Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo del Acuerdo en el que procede la solicitud de prórroga para la entrega de información.
- Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso de fecha 16 de noviembre de 2010, en el que se anexan, entre otras, copias simples de los escritos dirigidos al C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, de fechas 27 de octubre y 16 de noviembre de 2009, con sellos de ingreso de la Jefatura Delegacional los días 28 de octubre y 19 de noviembre de 2009, escrito de fecha 4 de junio de 2008 suscrito por la persona

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



- denunciante, dirigido a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fecha de ingreso a dicha Secretaría el día 4 de junio de 2008, al ser número DSSJ/DPCMA/1633/2007, de fecha 12 de diciembre de 2007, dirigido a PROSUCOM S.A. de C.V. en el que el Director de Protección y Conservación de Medio Ambiente en Miguel Hidalgo autoriza el trasplante de 3 Jacarandas y poda de un árbol de la especie Eucalipto.
- Escrito dirigido al C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de fecha 17 de noviembre de 2010, con sello ilegible de recepción y anexo fotográfico de lugar objeto de investigación.
  - Oficio CI MHI-07/R/2404/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual solicita al Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, se pronuncie respecto a las manifestaciones verbales por la persona denunciante y otorgue el seguimiento procedente manteniendo las acciones a realizar para la atención del asunto de referencia.
  - Oficio CI MHI-07/R/2405/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual solicita al Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, se otorgue el seguimiento procedente respecto a la posible responsabilidad de Servidores Públicos, informando las acciones a realizar para la atención del asunto de referencia.
  - Escrito de la persona denunciante dirigido a lo entonces Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de fecha 19 de noviembre de 2010.
  - Oficio DGSJ/2694/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, a través del cual, proporciona diversa información al Contralor Interno en Miguel Hidalgo.
  - Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sede de impresión de fecha 19 de diciembre de 2010 en la que se anexó plano de levantamiento topográfico planimetría y altimetría, correspondiente al área objeto de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-133-2011 de fecha 10 de enero de 2011 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a revisiones y maestros del suministro de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado localizados en el predio ubicado en Bosques de Guadalupe, colonia Bosques en Bazas, Colonia Bosques de la Lomas Delegación Miguel Hidalgo a fin de determinar si los sistemas de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado son afectados por algún hecho imputable a la realización de las actividades del campamento objeto de la denuncia que nos ocupa.

Al respecto el día 15 de febrero de 2011 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio GDF-SMA-SACM-07/040117/11, de fecha 11 del mismo mes y año a través del cual el Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:

*El día 28 de enero del presente (2011) personal de esta Dirección se presentó en el predio señalado con anterioridad donde se realizó 2 mediciones simples y puntuales, una en la toma directa y otra de su derivación al drenaje, además de una tercera realizada en un drenaje cercano; en el transcurso de la diligencia fue atendida por el C. Martín Gómez Páez, Encargado de Limpia del Sector 2.*

*Según se informó durante el momento no hay posibilidad de que las actividades allí realizadas puedan afectar sustancialmente a la red de agua potable, así como tampoco se observaron anomalías en el sistema de drenaje.*

México, D.F., 20 de febrero de 2011. C. Guadalupe de Cárdenas de Cárdenas, Jefa de Oficina, D.F.  
Teléfono: 5201-2342 Ext. 1351 y 1351.



Los resultados de laboratorio indican que en ambos del agua analizada procedente de las tomas domiciliarias cumple con la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental Agua para uso y consumo humano Límites permisibles de calidad de agua procedente de la planta de tratamiento que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Por otra parte esta Subprocuraduría en fecha 13 de enero de 2011, solicitó a través de Sistema de Consulta en Línea con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a la Dirección General de Administración Urbana, se informara respecto al inmueble objeto de denuncia, el uso de suelo aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo correspondiente así como si se ha emitido algún tipo de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades; al respecto esa Dirección General respondió en fecha 18 del mismo mes y año, con folio interno 1556 y expediente interno DRPR04/2011, lo siguiente:

"El uso de conformidad con el Programa Parcel de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas agente para la Delegación Miguel Alemán, al grado de intensidad se aplica la zonificación IV, en donde en zonas A y B se permite el uso de suelo residencial y formar parte de un predio más adecuado para su conservación y respeto Miguel que se podrá observar en las zonas, parques, plazas y jardines de recreación".

Mediante carta circunstanada de fecha 5 de enero de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar a la Unidad de Atención al ciudadano con la finalidad de darle a conocer los avances y gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo se programó la presencia de la persona denunciante para consultar el expediente el día 7 de enero de 2011 con lo que concluye mediante la obtención de registro de asistencia correspondiente.

**ACTUALIZACIÓN**

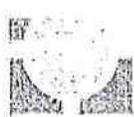
Por otra parte, la persona denunciante en fecha 24 de enero de 2011, ingresó a esta Subprocuraduría escrito de misma fecha a través de cual solicita copia simple de la respuesta de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, folio interno 1556, Expediente Interno DRPR04/2011 y presenta copia simple del oficio STV1260/DGADU/AYD/2011/2866/05 para su integración al expediente.

En razón de lo anterior, en fecha 25 de enero de 2011, el suscrito emitió el Acuerdo PAOT-05-300/300-2374-2011, para la expedición de la copia simple referida en el párrafo que antecede al cual fue notificado a la persona denunciante en fecha 28 de enero de 2011 mediante cédula.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2263-2011 de fecha 5 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo y residuos sólidos en el predio ubicado en Calle Bosques de Granados, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán en que exista al momento de emisión del presente Instrumento respuesta por parte de esa Coordinación.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2374-2011 de fecha 28 de abril de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó detalladamente a la Dirección General de Servicios Urbanos que la instalación de un campamento de recolección de basura (instalaciones de Sector 2 de Unidad) materia de la denuncia que nos ocupa, contraviene el uso de suelo permitido para el lugar por el Programa Parcel de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, y se solicitó a la referida Dirección General reubicar el

www.procuraduria.gob.mx



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2011-2370-SOT-1172

No. Folio: PAOT-05-300/300-2703-2011

campamento Sotelo 2 de Tlapa localizado en Calle Bosques de Granados, esquina Bosques de Bañetas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, así como evaluar la restauración y compensación de la afectación generada con motivo de las actividades realizadas en el lugar, sin que exista al momento de emisión de la presente resolución, respuesta por parte de esa Dirección General.

Mediante oficio PAOT-Cb-300/310-45/2011, de fecha 24 de enero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado a la persona denunciante en fecha 26 de enero de 2011 mediante carta.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

#### Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, afectación a un área verde, resacas sólidas, daño de árboles y construcción de un campamento de recolección de basura en Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Bañetas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán.

#### Uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecutará a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley en cita, las personas físicas e morales, públicas o privadas, están obligadas a la observancia de los programas.

Por otra parte, los artículos 48, 50 fracción I y 51 fracción I de la Ley en cita, señalan que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Asimismo, las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano, en continuidad con estas áreas de actuación, podrán establecerse en los programas de actuación, ajustándose a los Programas, el Reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrará el suelo urbano, en el que se concentrarán los usos de suelo Habitacional, Comercial de Servicios, Industrial, Espacio Abierto, Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el Reglamento.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 7 de diciembre de 2010 y 23 de enero de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 del Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 94 del Reglamento de la Ley en cita; en las que se hizo constar en el primer reconocimiento de hechos desde el escenario público que se observó la existencia de un camamento de recolección de residuos sólidos en el que se llevaba a cabo trabajos de construcción, señalando la persona que atendió al personal

Verifica 202 por Oficio del Sr. Subprocurador, C.P. César J. Méndez, D.F. 10 de febrero de 2011, ext. 1301 y 1303



actuante de esta Subprocuraduría que dicho campamento pertenece a Sector 2 de Limpia en Miguel Hidalgo; que se realizó el derribo de 5 a 6 árboles por estar ya muertos, que fueron restituidos en el mismo sitio y que tiene 40 años ahí instalada, según lo referido por la persona con quien se entendió la diligencia. En el segundo reconocimiento de hechos se constató la existencia de una edificación en proceso de construcción de 250 metros cuadrados aproximadamente, la cual tiene un avance del 80 por ciento y está constituida por ladrillo y leza de concreto; la superficie restante del predio está ocupada por un terreno con piso de concreto en donde se observan materiales de construcción como grave, cemento, vigas de madera, dicho espacio es utilizado como estacionamiento; asimismo se constató el derribo de 4 árboles y el ahorcamiento de uno en la periferia del terreno. Durante la diligencia estuvo presente el C. Martín Gómez Reyret, quien dijo ser el Director de Limpia y señaló que se enviaría a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la memoria descriptiva o proyecto ejecutivo de la obra, documentos de propiedad, dictámenes para el derribo de dos ejes deotes, y autorizaciones con firma de los vecinos de las asociaciones que apoyan el proyecto.

Asimismo, mediante el oficio DGSU/2819/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, informó a la persona denunciante: "Ese espacio no es un campamento de basura sino un sitio en donde se realizan las actividades administrativas de un Sector de Limpia, en donde se guardan los camiones que limpian el servicio de limpia a ese frecuentamiento, los que una vez que recolectan las basuras domiciliarias las llevan, hacia la unidad de transferencia. Asimismo, en otro párrafo refiere que NO SE TRATA DE UN CAMPAMENTO DE BASURA, sino de oficinas administrativas, sanitarias y comedor para el personal de la Delegación [Miguel Hidalgo] que atiende de manera preponderante las actividades de limpieza de Bosques de las Lomas".

En ese orden de ideas en el oficio DGSU/2819/2010 el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, señaló: "que el Sector 2 está ubicado en un sitio donde hace 40 años... en continuidad en otro párrafo argumenta: "se advierte que es procedente clausurar una obra que consiste en la remodelación de un centro de Trabajo con más de 40 años de construcción y que necesita urgentemente terminarse...". Por lo que hace a los ejes contemplados en el plano que menciona, se señala que la donación para y finca de los predios entregados al Departamento del Distrito Federal y por ende a la Delegación contemplada su utilización para Servicios Públicos...". Se puntualiza respecto a este punto que el área está siendo utilizada para Servicios Públicos, esto es ajustándose al estado contemplado en la donación mencionada en el punto anterior.

Asimismo, de los documentos que obran en el expediente CUM/DC/0470/09/2011, proporcionado en copia simple por la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo e integrado al expediente en el que se actúa, se localiza copia simple del Oficio DGSU/2594/2010 suscrito por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo a través del cual señala que la propiedad del terreno ubicado en la Manzana 9, forma parte de la superficie de 291, 821,73 m<sup>2</sup>, que fue donada al entonces Departamento del Distrito Federal para Servicios Públicos de fraccionamiento "Bosques de las Lomas", en agosto de 1973.

Al respecto, el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, remitió a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, como anexo del oficio DGSU/012/2011, de fecha 11 de febrero de 2011, copia simple de la Acta Número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973, pasada ante el Notario Público número ciento treinta y tres del Distrito Federal, en el que refiere que el convenio de fecha 10 de agosto de 1973, se eleva a Escritura Pública de cual se hace el otorgo referente a lo señalado en el párrafo anterior coincidiendo plenamente, sin embargo este documento no es el idóneo para acreditar la

SECRETARÍA DE INTERIORES



igualdad del uso de suelo que se le da al lugar de conformidad con los instrumentos jurídicos del Distrito Federal en materia de ordenamiento territorial.

Atado a lo anterior, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante folio interno 1556, expediente interno DR2004/2011 informó que en conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, el predio objeto de investigación lo aprueba la zonificación AV en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas salvo parques, jardines y acciones de reforestación.

En ese orden de ideas, las actuaciones anteriormente descritas y sustentadas en el expediente que nos ocupa son válidas de conformidad con los artículos 327 Párrafo II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, sin que estas adquieran elementos para acreditar la validez de las actividades administrativas de un Sector de Limpia, en donde se guardan los cartones que acreditan el servicio de limpia a una fracción inmobiliaria (Bosques de las Lomas Fr. 11) en virtud de que de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el organismo encargado para acreditar la validez de las actividades que se realizan en el lugar es el Centro de Estudios de Zonificación de Uso del Suelo, documento al cual en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano o bien al Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o usufructuarios de un inmueble, en su totalidad o en unidades idóneas, físicas de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los previene, siendo que durante la sustentación del asunto que nos ocupa, no fue presentado por la Delegación Miguel Alemán ninguno de los referidos documentos.

En ese orden de ideas, el funcionamiento o inscripción del censoamiento Sector 2 de Limpia ubicado en Calle Bosque de Guanajos esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, contraviene el uso de suelo establecido como permitido por la zonificación AV del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas y el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.

Atado a lo anterior, es de indicar que mediante el oficio PAOT-06-300/300-1874-2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Alemán realizar las acciones procedentes para llevar a cabo el cumplimiento voluntario del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin que en el momento de la emisión de la presente resolución se haya obtenido respuesta.

Asimismo, mediante el oficio PAOT-06-300/300-220-2011 de fecha 9 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo, en el predio ubicado en Calle Bosque de Guanajos, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán a fin de constatar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas y darle curso a la Delegación Miguel Alemán.

En la fecha 20 de mayo de 2010, Rem. Sur del Cuernavaca S.P. de CV, S. de RL de CV, S. de RL de CV, Teléfono: 0225-0780 ext. 190 y 181.



Por lo anterior, y cada vez que durante la investigación que nos ocupa se acreditó contravención al uso de suelo establecido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente para la Delegación Miguel Hidalgo y al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con motivo del funcionamiento o instalación de campamento Sector 2 de Limpia Urbana en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsa, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal deberá tomar en cuenta en la substanciación del procedimiento de verificación que inicie o haya iniciado en el predio sus noa para los argumentos de hecho y de derecho vertidos en la presente resolución, consistentes en que a Delegación Miguel Hidalgo no presentó ningún certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades que acreditara la validez de las actividades que se realizan en el lugar, por lo que una vez que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emita la Resolución que recaiga al respecto deberá remitir a esta Subprocuraduría copia de la misma.

**De la construcción**

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en la fracción VIII del artículo 62 que la obra pública que realice la Administración Pública del Distrito Federal, ya sea directamente o a través de terceros, no requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial; sin embargo esta excepción no aplica para el cumplimiento del uso de suelo, ya analizado en el apartado anterior, por lo que con independencia de la contravención en materia de uso de suelo es de indicar lo siguiente:

El personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 7 de diciembre de 2010 y 08 de enero de 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas documentales públicas que se va a dar un término de la dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal 94 del Reglamento de la Ley en cita en el primer reconocimiento de hechos, desde el espacio público, se observó entre otros hechos, la existencia de un campamento de recolección de residuos sólidos en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción; en el segundo reconocimiento de hechos se constató una construcción en ejecución de 250 metros cuadrados aproximadamente, con un avance del 80 por ciento, constituida por ladrillo y leza de concreto.

A respecto, por tratarse de obra pública no requiere de manifestación de construcción; sin embargo, por haberse ejecutado en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, dicho proyecto constructivo debe ser reubicado.

A respecto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1874-2011, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, la rubricación del campamento Sector 2 de Limpia Urbana en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsa, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que la referida Dirección General deberá informar a esta Subprocuraduría las acciones de defensa que realice al respecto.

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL



Fino con independencia de las acciones de verificación que en materia de uso de suelo deba realizar el Instituto de Verificación Administrativa de conformidad con su competencia, tal como quedó referido en el acatado anterior de esta Resolución.

**De la afectación al área verde y derribo de árboles**

La Ley Ambiental del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del año 2000, en sus artículos 5 y 90 fracción I, señalan respectivamente, como área verde toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, así como que en caso de caer un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restituyendo al área afectada.

Por su parte, el artículo 118 de la Ley en cita establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva al respecto la delegación correspondiente podrá autorizar o derribo, poda o trasplante de árboles, únicamente en bienes de dominio público o en propiedades de particulares cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio, urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, y cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentran.

Asimismo, según el referido artículo la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad de derribo, poda o trasplante de árboles.

Finalmente dicho precepto normativo establece que la Secretaría del Medio Ambiente expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Además de lo anterior, el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ordena, en su párrafo conducente, que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la reforestación correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2000 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de diciembre de 2000 establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas de conformidad con el numeral 6.2.1.2 de la norma ambiental en mención, los sitios para la restitución serán como primera opción, la plantación en el sitio del derribo; en caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse o más cerca posible, o bien en un sitio que la Delegación determine, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

México, D.F., a los 05 días del mes de Septiembre del año 2011.

Lugar y fecha:



Además a lo anterior, en materia urbana, el predio objeto de denuncia le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcela de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, siendo que el uso de suelo permitida es para parques y jardines, en donde ello se pueden realizar acciones de reforestación.

A respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 7 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2011, el levantamiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 50 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 4 del Reglamento de la Ley en cita. En el primer reconocimiento se asentó en el acta correspondiente que la persona que atendió la diligencia indicó que en el lugar se sembraron de 5 a 8 árboles, mismos que según el dicho de la misma persona fueron resituidos en el sitio, asimismo se constató la colocación de mientos para construir en el lugar. En el segundo reconocimiento, se constató la ejecución de una construcción de aproximadamente 250 metros cuadrados aproximadamente ademas el desmochado de 4 árboles, y el ahorcamiento de un árbol en la periferia del terreno.

En ese orden de ideas, se desprende que con las actividades de construcción objeto de denuncia se afectó el área verde ubicada en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, y se realizó el derribo según la persona que atendió el primer reconocimiento de hechos que nos ocupa de por lo menos 8 árboles sin contar con el consentimiento correspondiente, asimismo, se constató el desmochado de 4 árboles más, así como el ahorcamiento de un árbol.

No obstante, de las documentales que integran el expediente que nos ocupa se encuentra únicamente un "Dictamen de Verificación" de fecha 15 de octubre de 2010, en el que se sugiere el derribo por riesgo de 2 supaltes, sin que se indique lo referente a la restitución que corresponde de conformidad con los preceptos referidos párrafos arriba de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, cuando a lo anterior, es de indicar que el desmochado no se encuentra permitido de conformidad con los puntos 5 y 4, de la Norma Ambiental en comento, así como que de conformidad con el espíritu de la norma vial referida en materia de árboles se busca proteger y en todo caso restituir el cenibo de los mismos cuando sea indispensable derribarlos por las circunstancias específicas consideradas en la reforma normalidad, por lo que el ahorcamiento y en general cualquier práctica que lleve a la muerte de los árboles de Distrito Federal no se encuentra permitida.

A respecto, mediante oficio PAOT-05-300300-1274-2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, la realización de las acciones procedentes para llevar a cabo el cumplimiento voluntario de las disposiciones referidas a fin de cambiar el campamento Sector 2 de Limpia ubicado en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, así como la restauración del área afectada por motivo de las actividades de construcción. En ese orden de ideas se debe considerar la restauración del área por la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y por el funcionamiento del campamento, así como la restitución por el derribo de por lo menos 8 árboles sin dictamen, autorización ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la restitución correspondiente, así como la realización de las actividades correspondientes para evitar continuar con el ahorcamiento de un árbol en el lugar, ello de conformidad

CALLE BOSQUE DE GRANADOS, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO



con la Ley Ambiental de Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NAE-001-001-ANAT 2005, por la que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación deberá informar a esta Subprocuraduría de las determinaciones que tome al respecto.

**De la acumulación de residuos y vertimiento de sustancias al drenaje por las actividades del campamento (lixiviados)**

El artículo 3 fracción XX, de la Ley de Residuos Sólidos de Distrito Federal, define a los lixiviados como los líquidos que se forman por la reacción, traslado o traslado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disueltas o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escorrerse fuera de los sitios en los que se depositan residuos sólidos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

Por otra parte, el artículo 73 de la Ley de Aguas del Distrito Federal señala la prohibición a los propietarios o poseedores de un inmueble de descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.

En ese orden de ideas, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la revisión y muestreo del suministro de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado localizada en el área verde ubicada en Bosques de Granados, esquina Bosques de Basas, Colonia Bosques de la Loma, Delegación Miguel Alemán, a fin de determinar si las actividades del campamento del Sector 2 de Limpia Responsables en la referida red por lo que en respuesta, se informó mediante oficio CDF SMA SACM-01-04011/14 que el día 28 de enero de 2011, personal de esa Dirección General recolectó 2 muestras simples y compuestas, una en la forma directa y otra de su descarga al drenaje, además de una muestra recolectada en un domicilio cercano así como en el campamento del Sector 2 de Limpia señalando que no hay posibilidad de que las actividades del campamento o el comercio puedan vertir sustancias a la red de agua potable; así como tampoco se observaron anomalías en el sistema de drenaje, indicando además que los resultados de laboratorio indican que la calidad del agua analizada procedente de las bombas domiciliarias cumple con la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-S6A1-1994, Salud Ambiental Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad de agua procedente de la descarga al drenaje cumple con la NORMA Oficial Mexicana NOM-302-ECOL-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

De lo anterior se desprende que las actividades del Sector de Limpia 2 que se realizan en el área verde ubicada en Bosques de Granados, esquina Bosques de Basas, Colonia Bosques de la Loma, Delegación Miguel Alemán, no afectan a la red de agua potable y drenaje o alcantarillado, ello en virtud de lo informado por la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:

México, D.F. a 05 de Enero del 2011. Calle Roma Sur No. 2000, México, D.F.  
Teléfono 52854180 ext. 100 y 101

Procurador



1. Al preste objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y donde el uso permitido es para parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, toda vez que no se presentó durante el procedimiento que nos ocupa el certificado de uso de suelo que acredite la validez de las actividades que se realizarán en el lugar, por lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realizar la publicación de mismo debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. Asimismo, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la realización del procedimiento de Verificación en materia de uso de suelo a fin de que se cumpla y haga cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, toda vez que tanto las de zonas físicas como zonales, públicas y privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, debiendo remitir a esta Subprocuraduría la resolución que recaiga al procedimiento que inició o hay iniciado en el preste que nos ocupa.
2. La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia, se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y resaca del área y únicamente se permiten parques e áreas y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser autorizado debiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.
3. Respecto a la afectación de un Área Verde en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsa, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, con motivo de la colocación de una planche de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2 así como por el corte o por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, el corte de 3 árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la restitución correspondiente, así como por el ahorcamiento de un árbol en el lugar, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles dañados y la acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.
4. Por lo que respecta a la acumulación de residuos y vertimiento de sustancias al drenaje por las actividades de las instalaciones del Sector de Limpia 2, no se acreditó afectación a la red de agua potable y drenaje o alcantarillado, sino en virtud de lo informado por la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que subsistan en otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento se debe resolver lo y así:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Al preste objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



Sector 2 de Limpia contraviene el uso de suelo por lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realice la reubicación del mismo haciendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. Asimismo, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la realización del procedimiento de Verificación en materia de uso de suelo a fin de que se cumpla y haga cumplir el Programa Ambiental de Desarrollo Urbano Bosques de las Lunas, debiendo remitir a esta Subprocuraduría la resolución que emita al procedimiento que inició o hay iniciado en el predio que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o praderas y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

**TERCERO.-** En calle Bosque de Gradadas octava Bosque de Baías, Colonia Bosques de las Lunas Delegación Miguel Hidalgo, se afectó un Área Verde con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector 2 de Limpia 2; asimismo se derribaron por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización o determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo; se realizó el derribo de 2 árboles sin dictamen pero sin autorización o determinación de la restitución correspondiente; y se está realizando el aborcamiento de un árbol en el lugar, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles derribados y la acciones necesarias para evitar que se continúe con el aborcamiento de un árbol en las inmediatas áreas de lugar, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NABDF-SOI-RNA-2006 debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

**CUARTO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo ordené y firmo por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón de Moral Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de Agosto del 2011.  
Lic. Miguel Ángel Canciano Apulaca Secretario de Asesoría Jurídica y del Gobierno del Distrito Federal  
Canciano  
Calle de la Constitución No. 1100, Colonia Roma Sur, Sección Cuauhtémoc, C.P. 06702, México, D.F.  
Teléfono: 5025 1730 ext. 190 y 1281



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2010-2370-SOT-1172

No. Oficio PAOT-05-300/300-620-2011

México, D. F., a 9 de febrero de 2011

BOCOS

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE: A. Robello

FECHA: 24 Feb 11

HORA: 11:02

*Acck*

JIC. ERNESTO GUTIÉRREZ GARCÉS  
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante esta Procuraduría, mediante el cual se denuncian las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, afectación a un área verde, residuos sólidos y derribo de árboles en el predio ubicado en Bosques de Granados, esquina Bosque de Pulsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Sobre el particular, esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, de la que se desprende que en el predio objeto de investigación se encuentra un campamento de servicio de limpia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, así como dispuestos en forma inadecuada residuos sólidos.

A este respecto, considerando que de conformidad con la distribución de competencias del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tal como lo establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7, Apartado A, fracción I, incisos a) y d), corresponde a dicho Instituto practicar visitas de verificación administrativa en materia de Preservación del medio ambiente y protección ecológica, así como Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, me permito comentar a usted lo siguiente:

A partir de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el predio objeto de investigación se encuentra al interior del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993, por tanto sujeto a su aplicación y cumplimiento; dicho instrumento rector del ordenamiento territorial le asigna la zonificación AV (Área Verde) en donde de acuerdo a la tabla de usos de suelo no se encuentra Permitido el uso para Servicios ni Infraestructura. Asimismo, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corroboró lo anterior a esta Subprocuraduría e informó que el predio que nos ocupa, le aplica la zonificación AV, "en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas salvo parques y jardines y acciones de reforestación".

Sobre el particular, toda vez que corresponde a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal realizar las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las

*[Handwritten signature]*



disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con la finalidad de contribuir con las acciones que coadyuven en la solución de la problemática señalada en el escrito de denuncia; con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones III y V, 20, 25 fracciones I y IV y 25 Bis tercer y cuarto párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 90 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley; en cita, atentamente solicito a Usted gire sus amables instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se realice lo siguiente:

- Instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo y residuos sólidos, en el predio ubicado en Bosques de Granados, esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de cumplir y hacer cumplir la Ley de Desarrollo Urbano, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, informando a esta Subprocuraduría las determinaciones que se tomen al respecto.

Le agradeceré que la información solicitada sea remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, y en el supuesto de que no sea posible proporcionar dicho informe o las copias que la sustenten, señale las razones que se tienen para ello, y en su caso anexe las probanzas que las acrediten.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

RECIBIDOS UN  
PROCURADURIA  
Y DEL  
TERRIT.

LIC. FCO. JAVIER CANTÓN DEL MORAL

C.c.p. Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su superior conocimiento.  
Presente.

JAGV/MRR/AGB

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.  
Teléfono: 5265 0780 ext. 1301 y 1361

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3513-SOT-1425, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos del a construcción) en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos del a construcción) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del "Campamento de Sector 2 de Limpia" de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción.

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados en **materia de desarrollo urbano (uso de suelo)** en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 10 de mayo de 2011, el cual fue abierto con



motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página [http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/1484\\_RESOL\\_2203.PDF](http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1484_RESOL_2203.PDF) de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Adicionalmente, es de señalar que del seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó respecto a la instalación del Campamento del Sector de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo se instauraron los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, el cual se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del Campamento sector 2 de Limpia, sean acordes con la normatividad aplicable; así como INVEADF/OV/DUYUS/2875/2015, al cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 22 de enero de 2016 en el que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que no fue posible ubicar el Campamento sector 2 de Limpia y por ende la zonificación aplicable, así como el uso de suelo utilizado e INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, el cual se encuentra dentro de un Juicio Contencioso con número de expediente II-59506/2016, ante el Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite de suspensión con efectos restitutorios respecto de la clausura, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México estará a lo que ordene el Tribunal. -----

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó respecto a la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo que de acuerdo a los antecedentes que obran en la Subdirección de Limpia, fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia). Asimismo dicha Dirección Ejecutiva solicitó apoyo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para "(...) asignar un espacio (...) que no afecte a los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área verde, con la finalidad de poder seguir dando servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarle, desde hace más de 30 años (...). Por otra parte la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México le informó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de entonces Delegación Miguel Hidalgo, que (...) no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas (...) y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese Órgano Político Administrativo, solicito a Usted (...) a fin de observar la multicitada resolución y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega (...) y por último la Jefatura de la entonces Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio objeto de la denuncia. -----



En virtud de lo anterior, La instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas. No obstante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó que el predio donde se ubica el referido Campamento fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia), por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas, por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas. \_\_\_\_\_

## **2.- En materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del "Campamento de Sector 2 de Limpia" de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción. \_\_\_\_\_

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente y en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. \_\_\_\_\_

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del "Campamento de Sector 2 de Limpia" de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción. \_\_\_\_\_
2. Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 10 de mayo de 2011, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página [http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/1484\\_RESOL\\_2203.PDF](http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1484_RESOL_2203.PDF) de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

3. En seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría, respecto a la instalación del Campamento del Sector de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo se instauraron los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, el cual se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del Campamento sector 2 de Limpia, sean acordes con la normatividad aplicable; así como INVEADF/OV/DUYUS/2875/2015, al cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 22 de enero de 2016 en el que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que no fue posible ubicar el Campamento sector 2 de Limpia y por ende la zonificación aplicable, así como el uso de suelo utilizado e INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, el cual se encuentra dentro de un Juicio Contencioso con número de expediente II-59506/2016, ante el Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite de suspensión con efectos restitutorios respecto de la clausura, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México estará a lo que ordene el Tribunal. -----
4. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó respecto a la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo que de acuerdo a los antecedentes que obran en la Subdirección de Limpia, fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia). Asimismo dicha Dirección Ejecutiva solicitó apoyo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para "(...) *asignar un espacio (...) que no afecte a los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área verde, con la finalidad de poder seguir dando servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarle, desde hace más de 30 años (...)*. Por otra parte la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México le informó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de entonces Delegación Miguel Hidalgo, que (...) *no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas (...)* y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese Órgano Político Administrativo, solicito a Usted (...) a fin de observar la multicitada resolución y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega (...) y por último la Jefatura de la entonces Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio objeto de la denuncia. -----
5. La instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3513-SOT-1425**

No obstante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó que el predio donde se ubica el referido Campamento fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia), por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas. \_\_\_\_\_

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. \_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: \_\_\_\_\_

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. \_\_\_\_\_

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. \_\_\_\_\_



JEL/VMBC/BOP







PAOT

los artículos 15 Bis 4 fracción V, 20, 25 fracciones I y II y 25 Bis tercer y cuarto párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 90 fracción II de su Reglamento, atentamente solicito a Usted considere la realización de las acciones procedentes para llevar a cabo el cumplimiento voluntario de las disposiciones referidas a fin de reubicar el campamento Sector 2 de Limpia ubicado en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, y con ello cumplir y hacer cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

No omito señalar que, con independencia de las responsabilidades que en distintas materias se pudieran acreditar por el incumplimiento a la normatividad referida, en materia ambiental una vez realizadas las acciones de reubicación del campamento que nos ocupa, el área objeto de denuncia deberá ser restaurada y se deberán realizar las acciones necesarias para compensar las afectaciones ambientales que se hubieren provocado con motivo de las actividades propias del campamento, derribo de árboles en el lugar y por la colocación de concreto, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Le agradeceré, dada la relevancia del caso que nos ocupa, que informe a esta Subprocuraduría las acciones que determine al respecto y en su caso que la documentación soporte correspondiente sea remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, y en el supuesto de que no sea posible proporcionar dicho informe o las copias que la sustenten, señale las razones que se tienen para ello, y en su caso anexe las probanzas que las acrediten.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

LIC. FCO. JAVIER CANTÓN DEL MORAL

Miguel Hidalgo  
NUEVA forma  
de vivir la Ciudad  
RECIBIDO  
28 04 11 10:45  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Canoño Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
Lic. Demetrio Javier Sodí de la Tijera.- Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.- para su conocimiento.- Presente.

CMRR/CRH

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F  
Teléfono: 5265•0780 ext. 1301y 1361





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

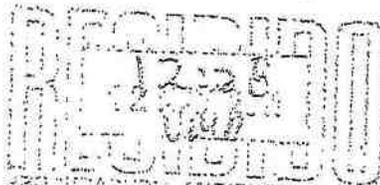
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2010-2370-SOT-1172

Oficio No. PAOT-05-300/300-2211-2011

**ACUSE**

Ciudad de México, a 11 mayo de 2011



LIC. CYNTHIA GEORGINA CHARLESTON TAMEZ  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO  
PRESENTE

Por medio del presente me permito informarle que, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió la resolución identificada con el folio PAOT-05-300/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, dentro del expediente al rubro citado.

Dicho expediente se integró con motivo de las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, afectación a un área verde, residuos sólidos, derribo de árboles y construcción de un campamento del Sector de Limpia, en Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

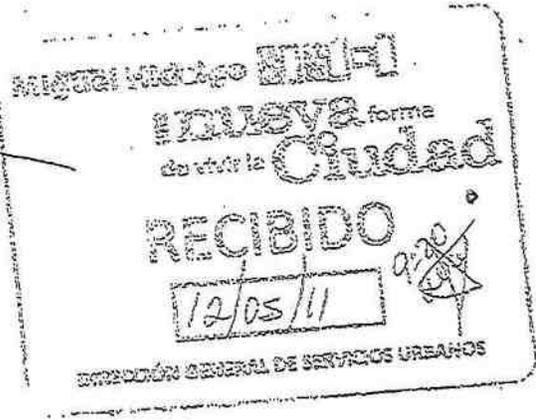
Sobre el particular, en forma anexa sirvase encontrar un ejemplar en copia simple de la Resolución señalada para los efectos a que haya lugar conforme a sus Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, adicionalmente, mucho estimo se sirva informar a esta Unidad Administrativa las acciones que al respecto se instrumenten en esa Dirección General a su digno cargo, para atender el asunto que nos ocupa.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

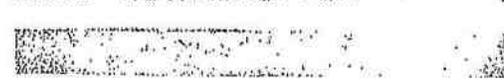
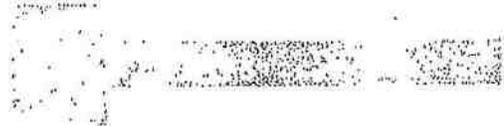
*[Handwritten signature]*

LIC. FCO. JAVIER CANTÓN DEL MORAL



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal- Para su superior conocimiento.- Presente.

*[Handwritten signature]*



PROCURADUI  
Y DEL ORD  
TERRITOR



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2010-2370-SOT-1172

Oficio No. PAOT-05-300/300-2212-2011

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2011

**ACUSE**



JIC. LUIS CLEMENTE GUTIÉRREZ VARGAS  
COORDINADOR JURÍDICO  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito informarle que, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió la resolución identificada con el folio PAOT-05-300/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, dentro del expediente al rubro citado.

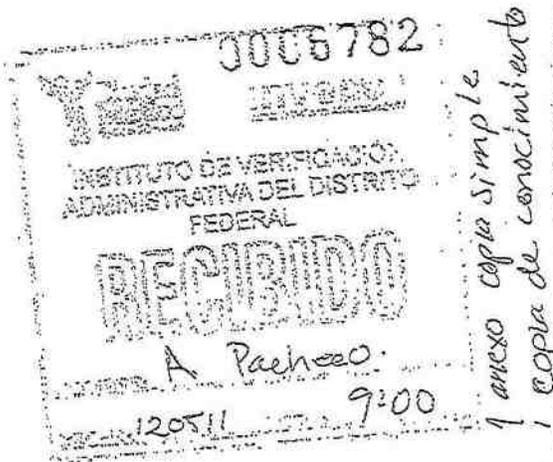
Asimismo, en forma anexa sírvase encontrar un ejemplar en copia simple de la Resolución señalada, para los efectos a que haya lugar conforme a su Resolutivo PRIMERO, adicionalmente, mucho estimo se sirva informar a esta Unidad Administrativa las acciones que al respecto se instrumenten en esa Coordinación a su digno cargo, para atender el asunto que nos ocupa.

No omito señalar que este asunto se relaciona con mi similar con número de oficio PAOT-05-300/300-620-2011, recibido en la Coordinación ahora a su digno cargo el día 24 de febrero de 2011, referente a la solicitud de las acciones de verificación en materia de uso de suelo y residuos sólidos, en el predio ubicado en Bosques de Granados, esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

LIC. FCO. JAVIER CANTÓN DEL MORAL



1 anexo copia simple  
1 copia de conocimiento

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal- Para su superior conocimiento.- Presente.  
C.c.p.- Raúl Medina Llanes.- Coordinador Jurídico.- Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

www.paot.org.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA FEDERAL DEL TERRITORIO



PROCURADUR  
Y DEL ORDI  
TERRITORII



Gobierno del DISTRITO FEDERAL

Miguel



nueva Ciudad



Delegación Miguel Hidalgo Dirección General de Servicios Urbanos

DGSU/ 0263/2011

México, D. F., a 24 de Mayo de 2011

Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Subprocurador de Ordenamiento Territorial Presente

Mediante diverso PAOT-05-300/300-2211-2011 de 11 de los corrientes, comunica la emisión de la resolución identificada con el folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de 10 del mes en curso dictada dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, referente a presuntas irregularidades en materia de uso del suelo, afectación a un área verde, residuos sólidos, derribo de árboles y construcción de un campamento del Sector 2 de Limpia en calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas del Fraccionamiento Bosques de Lomas en la Delegación Miguel Hidalgo. Al efecto remite copia simple de la Resolución en comento, para los efectos a que haya lugar conforme a sus Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, solicitando se le informe de las acciones tomadas para atender el asunto de referencia.

Igualmente por oficio PAOT-05-300/300-1874-2011 de 28 de abril del presente año, hace un informe previo a lo manifestado en los documentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, con el propósito de que se rinda un informe pormenorizado adjuntando las probanzas pertinentes.

Sobre el particular, me permito remitirme al artículo 5º fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial que a la letra dice:

"Artículo V. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones. ... Fracción XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;"...

Asimismo, el artículo 33 BIS de la Ley en cita señala lo siguiente:

"Artículo 33 BIS. La Recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia".

DAI DOT 15.05.11



CGCT\*ROCH=LGG

Delegación Miguel Hidalgo



Gobierno del  
DISTRITO  
FEDERAL

Miguel



nueva  
Ciudad

Delegación Miguel Hidalgo  
Dirección General de Servicios Urbanos

DGSU/0263/2011

No obstante lo anterior y con el firme propósito de coadyuvar en la labor desempeñada por esa Subprocuraduría a su digno cargo, me permito realizar las siguientes observaciones:

Se reitera la información vertida a lo largo de la substanciación del procedimiento por lo que hace al uso del suelo, en el sentido de que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993, es aplicable a partir de su vigencia y no en forma retroactiva como pretende ese organismo, violando el principio contemplado en el artículo 14 Constitucional que a la letra dice: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De lo expuesto se concluye con meridiana claridad que la aplicación de los diversos ordenamientos, planes, determinaciones y reglamentaciones es improcedente, ya que se pretenden aplicar a una situación existente con mucha anterioridad a su expedición y vigencia, lo cual es violatorio del principio de irretroactividad de las leyes y dirimir su validez en juicio sería imposible, toda vez que las leyes que se aplican se expedieron con posterioridad al hecho que pretenden calificar.

Esto es así, porque desde la fecha en que se fundó el referido fraccionamiento [1973] sus creadores donaron de manera pura y simple una serie de terrenos [291,821.73 m<sup>2</sup>] que se utilizarían para servicios públicos, entre otros subestaciones eléctricas, tanques de agua, planta de tratamiento de aguas negras, etc. Que a partir de entonces el predio de 837.69 m<sup>2</sup> se viene utilizando como base del Sector 2 de Limpia, si bien es cierto primero con una construcción precaria y ahora con una remodelada en beneficio de los trabajadores y la armonía arquitectónica del entorno.

Ahora bien, en lo tocante a que el lugar es un campamento de recolección de residuos sólidos, se ha demostrado en múltiples visitas que tal aseveración carece de veracidad, toda vez que los camiones después de realizar su recorrido de recolección los llevan al Centro de Transferencia regresando de vacío a pernoctar en el Sector, situación ampliamente corroborada con el dictamen emitido por la Dirección General del Sistema de Aguas de la ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, basado en el análisis, revisión y muestreo del suministro de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado del lugar, según muestras tomadas una en la toma directa del Sector 2, otra de su descarga al drenaje, además de una 3ª en un domicilio cercano, concluyéndose que no hay posibilidad de que las actividades del sector viertan sustancias en la red de agua potable o drenaje según los resultados de laboratorio, por lo que cumplen con las Normas NOM-127-SSA1-1994 para el agua y NOM-002-ECOL-1996 respecto al drenaje.



CGCTRQH\*LGG

Delegación Miguel Hidalgo



Gobierno del DISTRITO FEDERAL

Miguel



la nueva forma de vivir la Ciudad

Delegación Miguel Hidalgo  
Dirección General de Servicios Urbanos

DGSU/0263/2011

Ante lo es conducente proceder a desvirtuar únicamente los puntos restantes: el derribo de 5 o 6 árboles según dicho de la [redacted] por estar muertos y dos eucaliptos más que cuentan con un informe técnico, así como el ahorcamiento de otro; se precisa que se han plantado muchos más árboles forestales que los retirados de ese sitio con el propósito de restituir los posibles daños ocasionados, acreditado durante la visita practicada por esa dependencia como consta en su acta de 7 de diciembre de 2010 y que se corroboró a través de la Resolución SMA/DEVA/SAPC/02874/2011 de febrero del mes en curso, que decreta la improcedencia de sanción alguna a nuestro cargo por haber solicitado la medida correctiva con antelación a su determinación, no obstante lo cual se tiene el compromiso de seguir plantando muchos otros. Ahora bien, por lo que hace a la afectación del sitio por la losa de concreto se procederá a remediar tal situación ya sea efectuando un rayado en la losa de concreto o colocando adocreto para permitir el paso del agua a los mantos freáticos.

árboles

De igual manera señalar, que en base a los razonamientos expuestos en el presente escrito se consideran desvirtuadas las supuestas violaciones a que alude al quejoso, informándole que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las instancias correspondientes.

AMBIENTAL

Atentamente, reciba un cordial saludo.

D.F.

Atentamente

Lic. Cynthia Georgina Charleston Tamez  
Directora General de Servicios Urbanos

- c.c.p. Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera.-Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.- Presente.-Para conocimiento.
- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F.-Presente.-Igual fin.
- Lic. David García Rodríguez.-Contralor Interno.-Presente.-Análoga finalidad.
- Lic. Rodrigo Oviedo Chagoya.-Coordinador de Enlace Administrativo en la D.G.S.U.-Presente.-Mismo fin.
- Lic. Lilia González Guerrero.-L.C.P. en la D.G.S.U.-Presente.-idéntico propósito.

Archivo.



México, D.F., a 07 de julio de 2011

INVEADF/DVMAC/2907/2011.

LIC. FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL  
SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Medellín, número 202, 5º.Piso, Colonia Roma Sur,  
Delegación Cuauhtémoc.  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en atención a sus oficios número PAOT-05-300/300-620-2011 y PAOT-05-300/300-2212-2011, recibidos en fecha veinticuatro de febrero y doce de mayo del presente año, por medio del cual solicita una visita de verificación en materia de uso de suelo al predio ubicado en Bosques de Granados esquina Bosques Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Me permito informar que con fecha dos de junio del presente año, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, correspondiente al inmueble citado en líneas que anteceden.

Así mismo, informo a Usted que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado A fracción IV, sección segunda fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Comito hacer de su conocimiento que en virtud de que la orden de visita de verificación y el acta de visita de verificación forman parte de un procedimiento seguido de forma de juicio, y que, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, en excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, con independencia de la protección a los datos personales resguardados por la disposición de la ley.

Finalmente hago de su conocimiento que el procedimiento está sujeto a los plazos y formalidades del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, los cuales pueden prolongarse dependiendo cada caso concreto y de ser necesaria la opinión o información de otra dependencia, órgano o entidad.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
DIRECTORA DE VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS  
DEL ÁMBITO CENTRAL

LIC. MIRIAM B. APARTADO MANCILLA

C.c.p. Lic. Jaime Stomianski Aguilar.- Director General del INVEADF.- Para su conocimiento  
Lic. Luz Adriana López Galicia.- Coordinadora de Verificación Administrativa del INVEADF.- Mismo fin  
Control de Gestión del INVEADF.- Mismo fin

JARIMhg  
TURNO 2206 y 6762  
ID: 1126 y 2920

PROCURADURIA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.  
PAOT  
RECIBIDO  
HORA: 14:42 2015 LVR  
OFICIALIA DE PARTES

DAIDOT  
13.07.11  
SUBPROCURADURIA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RECIBIDO  
12 JUL 2011  
VNA 5:44  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

ESTADOS UNIDOS



PROCURADUR  
Y DEL ORD  
TERRITORI



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DF

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial 0382

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172

No. Folio: PAOT-05-300/300- 01712<sup>2014</sup>

ABR 11 AM 11:02

OFICINA DE PARTES

México, Distrito Federal, a 10 ABR 2014

IC. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO  
PRESENTE

Me refiero al seguimiento de la resolución administrativa del 10 de mayo de 2012, que recayó a la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría, respecto a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, afectación a un área verde, residuos sólidos, derribo de árboles y construcción de un campamento de recolección de basura en Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió escrito de la persona denunciante mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en el sitio que nos ocupa, para lo cual remite copias simples de diversos oficios:

- DGPI/914/2014 suscrito por el Director General de Patrimonio Inmobiliario.
- SMA/DEJ/218/2012 suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico.
- DMH/DGJYS/1259/2014 suscrito por el Director General Jurídico y de Servicios Legales en Miguel Hidalgo.
- OJJD/750/2013 suscrito por el Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo.
- JOJD/DTST/CIP/4635/2013 de la Oficina de Información Pública.
- 101/921 suscrito por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- DMH/DGSU/570/2013 suscrito por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, le solicito atentamente que informe las acciones que ha llevado a cabo para atender la resolución emitida por esta Procuraduría.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un respet

ATENTAMENTE  
EL C. SUBPROCURADOR

LIC. JOSÉ L. GUERRERO MENDOZA

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento, Mediante correo electrónico.  
Denunciante. Para su conocimiento.

DMRR/VS



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial  
Expediente: PAOT-2011-2370-SOT-1172



JUN 19 PM 2:43

No. Folio: PAOT-05-300/300-

03126 -2014

OFICINA DE PARTES México, D.F., a 17 JUN 2014

LIC. VICTOR HUGO ROMO GUERRA  
JEFE DELEGACIONAL  
EN MIGUEL HIDALGO

*Ruse*

801

PRESENTE

Por medio del presente me permito remitir a Usted escrito del 16 de junio de 2014, presentado por el [redacted] para su conocimiento, por lo que en forma anexa sírvase encontrar copia del mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

LIC. JOSÉ L. GUERRERO MENDOZA

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Mediante correo electrónico.  
C. Denunciante.

GUERREROS

18 JUN 2014

[Faint, illegible text consisting of approximately 10 lines of horizontal bands of noise and speckles.]

[Vertical stamp or mark, possibly containing the number '100' or similar characters.]

[Small handwritten mark or scribble.]

[Small handwritten mark or scribble.]

Expediente: PAOT-2010-2370-SOT-1172  
No. oficio: PAOT-05-300/300- 2279 -2015

Ciudad de México, a 25 MAY 2015 04:575

MTRO. OMAR JIMENEZ CUENCA  
COORDINADOR JURÍDICO  
DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

*Acuse*

Me refiero al seguimiento de la Resolución Administrativa emitida el 11 de mayo de 2011 relacionada, entre otros aspectos, con presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación de un campamento del Sector de Limpia, en calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, agradezco la información proporcionada mediante el oficio número INVEADF/DVAMC/2907/2011 de fecha 7 de julio de 2011, a través del cual indicó sobre la ejecución de la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 tercer párrafo de su Reglamento, atentamente solicito a Usted gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de:

- Informar el estado que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, de ser el caso proporcionar a esta Entidad copia de la Resolución Administrativa que haya emitida al efecto.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad establece que las dependencias y entidades están obligadas a rendir los informes que se les soliciten en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, por lo que le agradeceré remitir la información solicitada en el término referido.

Por lo tanto, en el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

17360

RECIBIDO  
28 MAY 2015  
13:33

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Mediante correo electrónico.

JÉNNIMBC/ESP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
 Calle de la Constitución No. 100, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, CDMX, México, D.F. 06702  
 Teléfono: (52) 55 57 00 00  
 Correo electrónico: pao@pao.df.gob.mx

SECRET



004234



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

190 años

583

México, D.F., a 27 de Mayo de 2015

INVEADF/CJ/DC/ 945 /2015

LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ  
SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Por instrucciones del Coordinador Jurídico y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 25 Apartado A sección cuarta fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, me refiero al oficio número PAOT-05-300/300-2279-2015 de fecha veinticinco de Mayo de dos mil quince y recibida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal el día veintiséis del mismo mes y año, relacionado con el expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, mediante el cual solicita se le informe el estado procesal que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011.

Atento a lo anterior y en atención a su solicitud le comunico que el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011 vinculado con el predio ubicado en Calle Bosques de Granados esquina Bosques Balsas, Colonia Bosques de las Lomas en la Delegación Miguel Hidalgo, se emitió Resolución Administrativa de fecha dos de noviembre de dos mil once en la que se resolvió poner fin al procedimiento. Sírvase encontrar anexo al presente copia simple de la Resolución en comento.

En este orden de ideas, le manifiesto que la protección de la información que se proporciona queda bajo su entera y estricta responsabilidad, de conformidad con lo señalado por los artículos 36, párrafo segundo y 39 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE LO CONSULTIVO

LIC. LUIS JAVIER CALDERÓN RIVERA

IXFR



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Coordinación Jurídica  
Dirección de lo Consultivo

Q

U

V

W

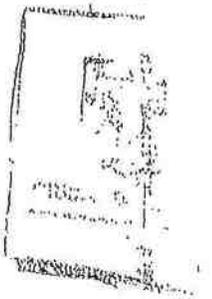
X

Y

Z

A

B





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

Expediente: PAOT-2010-2370-SGT-1172

No. Oficio: PAOT-05-300/300-

2349-2015

Ciudad de México, a

09 JUL 2015

Acuse

LIC. LUZ ADRIANA LÓPEZ GALICIA  
COORDINADORA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E

Me refiero al seguimiento de la Resolución Administrativa emitida el 11 de mayo de 2011, relacionada entre otros aspectos con presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las instalaciones de un campamento del Sector de Limpia de la Delegación en calle Bosques de Granados s/n Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

En el presente, agradezco la atención brindada mediante oficio INVEADF/CJ/DC/945/2015, mediante el cual la Dirección de Consultivo de la Coordinación Jurídica proporcionó copia simple de la resolución administrativa bajo el número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011 de fecha 2 de noviembre de 2011, en el que se resolvió poner fin al procedimiento, señalando en su considerando segundo que "(...) se puede concluir que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del establecimiento visitado, sean acorde con lo que dispone los Programas Vigentes en materia de uso de suelo (...)".

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, atentamente solicito a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar nuevamente acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las instalaciones de un campamento del Sector de Limpia en calle Bosques de Granados s/n esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo

Asimismo, le agradeceré informe de los resultados de la visita que se practique acompañada de las documentales que la sustenten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

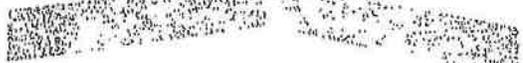
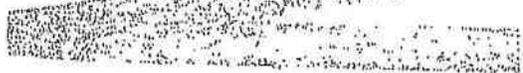
Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR

LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

C. P. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Paralelo 10000

23127  
CDMX  
RECEBIDO  
10 JUL 2015  
W30 stonoxo



005702

SUBPROCURADURÍA DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**RECIBIDO**  
30 JUL 2015  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años  
REG\_CVA\_CVA\_006

México, D.F. a 28 de julio del 2015

INVEADF/DVMAC/5233/2015

LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ  
SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Medellín 202, Piso 5, Colonia Roma Sur,  
Delegación Cuauhtémoc  
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio número PAOT-05-300/300-2949-2015, mediante el cual solicita visita de verificación al Sector de Limpia ubicado en Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; al respecto, me permito informar que a través del oficio INVEADF/DVMAC/5185/2015 signado por el suscrito, fue remitido a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Miguel Hidalgo; lo anterior, por considerarlo asunto de su competencia, toda vez que del Informe de Evidencias de Reconocimiento de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha 16 de julio del 2015 y firmado por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, se desprende que el Sector de Limpia "PERTENECE A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO".

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN  
DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL

LIC. OMAR ANTONIO LÓPEZ PARADA

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
PAOT  
30 JUL 2015  
**RECIBIDO**  
HORAS: 12:30  
OFICIA DE PARTES

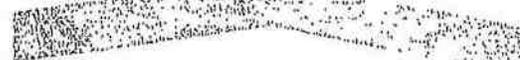
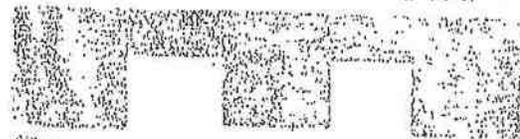
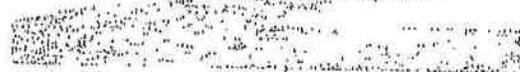
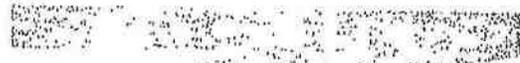
c.p. Lic. Luz Adriana López Galicia.- Coordinadora de Verificación Administrativa del INVEADF.- Para su conocimiento.

JAMM/RFA  
ID-8396



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Coordinación de Verificación Administrativa

Carolina núm. 132, piso 8,  
Col. Neche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx





**CDMA**

CIUDAD DE MÉXICO

003493

REG\_CVA\_DVA\_006

0322

Ciudad de México, a 9 de mayo del 2016

INVEADF/DVMAC/4168/2016

JIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ  
SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Medellín 202, Piso 5, Colonia Roma Sur,  
Delegación Cuauhtémoc  
PRESENTE

**CAPTURADO**  
12 MAY 2016  
SUBPROCURADURÍA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Por medio del presente y en alcance al oficio número INVEADF/DVMAC/5233/2015 signado por el suscrito, relativo al Sector de Limpia ubicado en Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, me permito informar que se recibió en esta Dirección oficio número DMH/DESU/JDRU/649/2016, signado por el C. David Rodríguez Lara, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual refiere que existe una Resolución Administrativa emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la cual básicamente lo que se debe hacer es desocupar el inmueble donde se ubica actualmente el Campamento 2 de Limpia de esa Dirección, asimismo, señala que se envió un oficio a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, donde se dan los detalles de las acciones que van a realizar al respecto y el apoyo que requieren para llevarlas a cabo.

Se anexa copia del oficio de mérito para pronta referencia; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN  
DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL

LIC. OMAR ANTONIO LÓPEZ PARADA

c.c.p. Lic. Luz Adriana López Galicia.- Coordinadora de Verificación Administrativa del INVEADF.- Para su conocimiento.  
JAMM/RFA  
18-4039

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL D.F.  
11 MAY 2016  
**RECIBIDO**  
HORA: 13:08  
OFICINA DE PARTES

SUBPROCURADURÍA DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**RECIBIDO**  
11 MAYO 2016  
C/a  
13:08  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E  
INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
INVEADF  
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Coordinación de Verificación Administrativa  
Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central  
SUBPROCURADURÍA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Callejón núm. 152, piso 6,  
Cd. Nochebuena, G.P. 03720  
Tel: 52 55 57 47 00 00  
www.inveadf.gob.mx  
7-4737 7720

10

11

12

006146

CDMX 001602617  
190 años

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
OFICIO: DMH/DGSU/SAS/ 320 /2015

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.  
**RECIBIDO**  
17 AGO 2015  
OFICIALIA DE PARTES

México, D.F. a 14 de Agosto de 2015

ASUNTO: Se informa sobre resolución  
PAOT-2011-2370-SOT-1172

**RECIBIDO**  
14 AGO 2015  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR  
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.  
P R E S E N T E

En atención a la resolución administrativa de fecha 10 de mayo de 2011 en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, respecto al Campamento 2 de Limpia ubicado en Bosques de Granados s/n y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, sobre el particular le informo lo siguiente:

1. Se están valorando diversas opciones como un terreno que cumpla con las características administrativas y operativas que permitan seguir otorgando el servicio de limpia de una manera eficaz y eficiente.
2. Se está buscando un presupuesto que permita sufragar todos los gastos que implica la reubicación del Campamento 2 de Limpia, toda vez que dichas instalaciones se encuentran ubicadas de manera estratégica a fin de realizar el servicio de recolección de residuos sólidos de forma eficiente en la zona, por lo que la permanencia de éstas resulta de relevancia para la comunidad y el entorno ambiental.
3. De igual forma, se están realizando pláticas con los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Federal, Sección 1 de Limpia, ya que se estarían trasgrediendo sus derechos si no es considerada su opinión.
4. Es mayor el beneficio que aporta a la comunidad el campamento 2 de limpia, que el que proporcionaría el terreno una vez desalojado.
5. Actualmente la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con un Centro de Transferencia, lo que generaría complicaciones ambientales como la movillización de camiones, camionetas y personas (emisión de contaminantes) que tendría que realizarse para poder prestar el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos a la Colonia

Bosques de las Lomas  
INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
13 AGO 2015  
Calle 11 de Abril número 338, Col. Escandón  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.  
TEL: 5276 7700 FAX: 5276 7708

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.  
**RECIBIDO**  
17 AGO 2015  
miguelhidalgo.gob.mx

Continúa al reverso



DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
OFICIO: DMH/DGSU/SAS/ 320 /2015

6. La Secretaría de Energía en colaboración con el Banco Mundial, está realizando una evaluación del uso eficiente de la energía en la Delegación Miguel Hidalgo, como propuesta para desarrollar política pública en los sectores de alumbrado público, residuos sólidos, edificios públicos, transporte y agua para el ahorro de la energía, criterios que está cumpliendo cabalmente esta Dirección General, siendo esto un elemento más que imposibilita la reubicación del Campamento 2 de Limpia.
7. Con fecha 10 de agosto del año en curso, se recibió ante esta Dirección General copia de conocimiento del escrito firmado por [REDACTED] por medio del cual hace diversas manifestaciones en representación de colonos de Bosques de las Lomas, de donde se desprende que se oponen a la reubicación del Campamento 2 de Limpia y solicitan el apoyo al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para efecto de que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realice un Estudio Técnico Urbano sobre el predio ubicado en Bosques de Granados y Bosques de Baisas s/n Colonia Bosques de las Lomas.
8. Asimismo, informan que iniciarán procedimiento para solicitar la modificación de uso de suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; anexa copia simple del escrito referido para mejor proveer.



Por todo lo antes descrito, es de vital importancia seguir con el proceso de evaluación que permita darles opciones a todas las personas involucradas en esta problemática.

Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

*BURTO O. SERGIO*

C. SERGIO ABURTO SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.

- Ccp.- C. Humberto Morgan Colón.- Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.- Para su conocimiento.
- Lic. Daniel Pacheco Ibarra.- Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional.- Para su conocimiento.
- Arq. José Carlos García Chávez.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.- Para su conocimiento.
- C.P. Alma Puga Ruiz.- Contraloría Interna en Miguel Hidalgo.- Para su conocimiento.
- Archivo.

Calle 17 de Abril número 388, Col. Escandón  
C. P. 11800, México, D.F.  
Tel.: 5276-7700 Ext. 2028

Miguel Hidalgo  
Oficialía de Partes



H. H. PAOT 11-30  
R. PAOT 226

257

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2010-2370-SOT-1172

PAOT-2018-3513-SOT-1425

Oficio: PAOT-05-300/300-005357 -2019

Ciudad de México, a 25 JUN 2019

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
PRESENTE

Me refiero al seguimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas el 10 de mayo de 2011 bajo en número de expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172 y 31 de octubre de 2018 bajo el número de expediente PAOT-2018-3513-SOT-1425, relacionadas con presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción) por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, mediante oficios AMH/DGSJG/DEJ/SNAJ/OF-352/2019 y AMH/DESU/275/2019 de fechas 16 de mayo y 13 de mayo de 2019, se informó a esta Entidad, que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México en diversas ocasiones ha requerido la desocupación del citado predio, respondiendo que en cuanto sea asignado otro predio apto para prestar el servicio que brinda el campamento de limpia establecido en el sitio, se estará en posibilidad de efectuar la desocupación. Sobre el particular agradezco la información proporcionada. (Anexo copia de los oficios).

En razón de lo anterior, en seguimiento a las resoluciones administrativas de referencia, con fundamento en el artículo 96 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, atentamente solicito a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de lo siguiente:

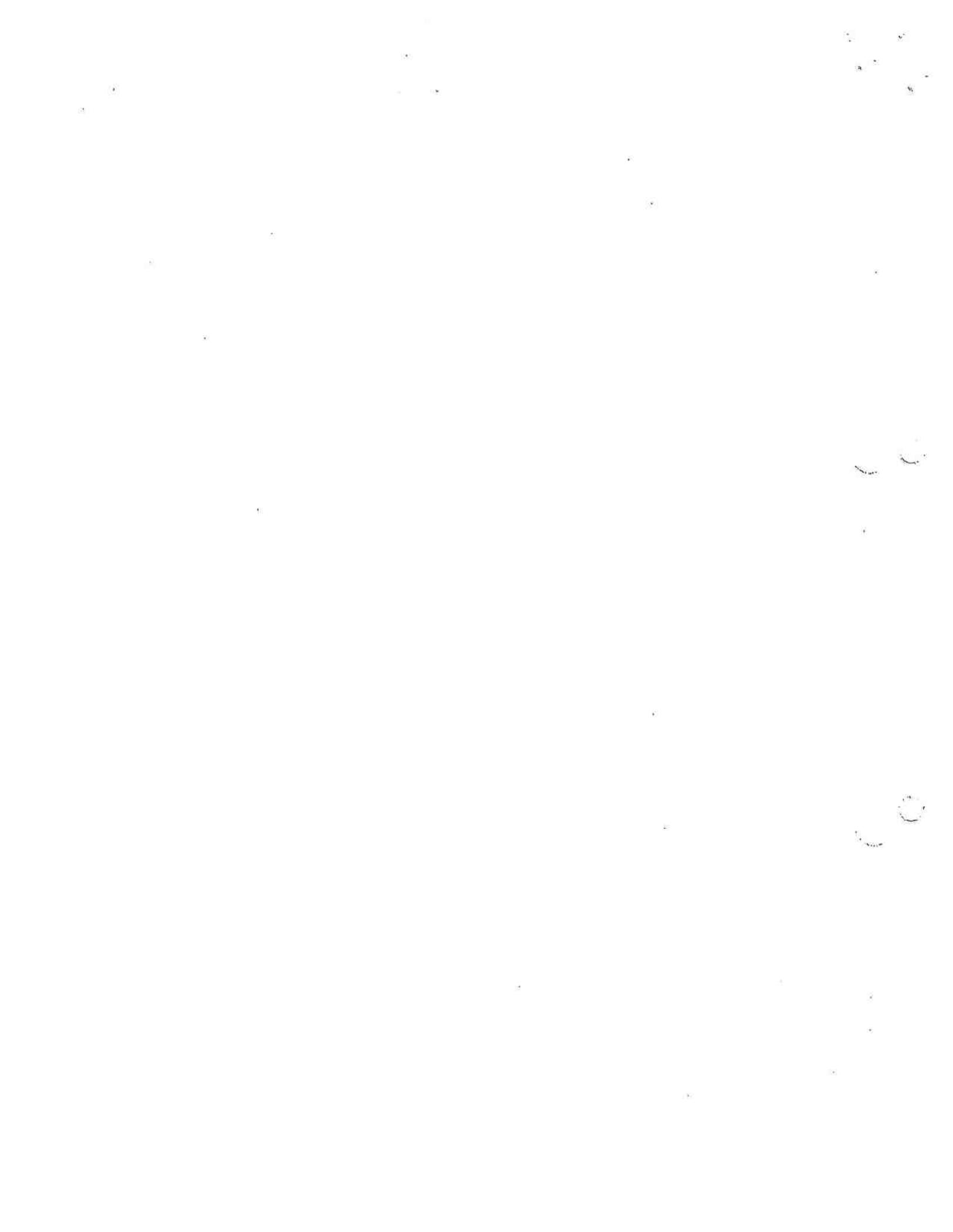
- Informar el estado que guarda y/o las acciones realizadas para la desocupación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo y en su caso si se ha asignado algún predio para la prestación del servicio de limpia en el sitio.

Asimismo, le solicito se anexen a su informe las documentales que lo sustenten, lo cual, le agradeceré se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

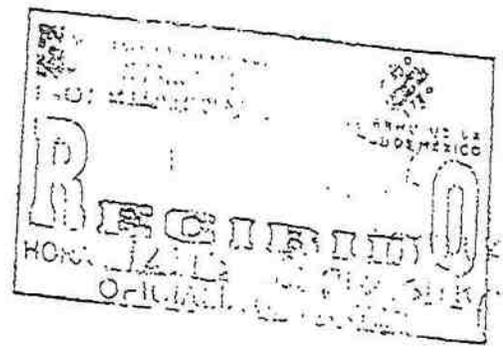
Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE  
LA SUBPROCURADORA

LIC. LETICIA QUITONES VALADEZ



003236



Alcaldía Miguel Hidalgo
Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Dirección de Ejecutiva Jurídica
Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica
Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en
Materia Civil, Familiar y Mercantil

Ciudad de México, a 16 de mayo del 2019.

Oficio Número: AMH/DGSJG/DEJ/SNAJ/OF-352/2019.

R. ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ
ABOGADO EN LEY
PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA

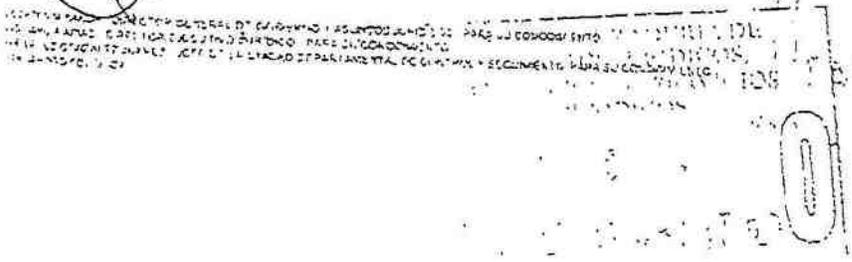
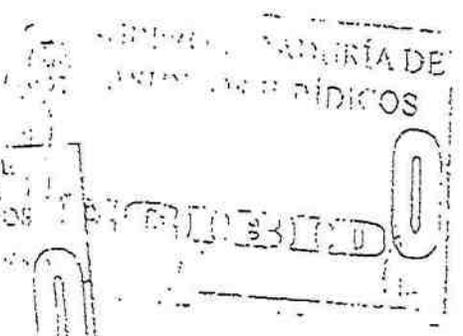
En atención a su oficio numero PAOT-05-300/500-0441-2019 mediante el cual solicita se informe las acciones que se
realizaron para dar cumplimiento a lo determinado en la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011,
en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172.

En particular, remito a usted copia del oficio No. AMH/DESU/275/2019, suscrito por el DR. Gonzalo P.B. Rojas
Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, mediante el cual informa, la situación que se tiene referente al predio
en Bosque de Granados, esquina Bosque de Balsas, Colonia: Bosques de las Lomas, en el cual se ubica
el lote 2 de Limpia, en esta alcaldía de Miguel Hidalgo

de lo que le solicito tenga a bien tener por atendida la petición en comento.

ATENTAMENTE.

DR. GONZALO P. B. ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS



14  
18:36 Keeki  
Original  
F. S. A.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
Ciudad de México 13 de mayo del 2019  
Oficio: AMH/DESU/275/2019

IC. JOSE RODRIGO UGARTE MOLINA  
JBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASESORIA JURIDICA  
RESENTE

Reciba usted con la presente, un atento saludo.

En atención a su Oficio AMH/DGSJG/DEJ/SNAJ/OF-307/2019 en el cual solicite se informe las acciones realizadas por la Dirección a mi cargo, en relación a la desocupación del sector 2 de limpia, ubicado en Bosque de Granados esq. Bosque de Balsas Col Bosque de las Lomas.

En respecto me permito informarle que en varias ocasiones la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ha requerido la desocupación del citado predio, habiéndosele respondido anteriormente en el sentido de que en cuanto nos sea asignado en la misma colonia otro predio apto para prestar el servicio que brinda el equipamiento de limpia establecido en el sitio, tal como se ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, estaremos en posibilidades de efectuar la desocupación, sin embargo esta instancia ha informado no estar en posibilidad de hacerlo.

La Dirección Ejecutiva no está en posibilidad de desocupar el inmueble en cuestión so pena de dejar de prestar el servicio de limpia a la mencionada colonia como hasta ahora lo ha venido haciendo.

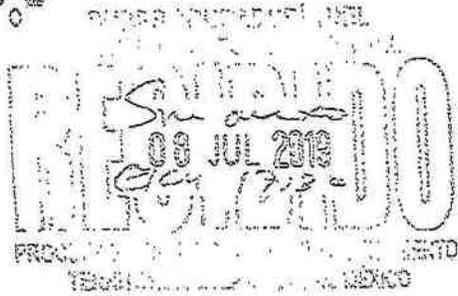
Por otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mis atentos saludos.

ATENTAMENTE  
  
GONZALO P.B. ROJAS ARREOLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

d.p. Dr. Hegel Cortés Miranda, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos  
d.p. Lic. Gustavo García, Director Ejecutivo de Jurisdicción  
d.p. Lic. María de la Luz González, Jefe de Control y Seguimiento



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



004955



EL CORAZÓN DE LA CAPITAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.  
Oficio: AMH/DESU/ 427 /2019.

LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ  
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA PAOT  
PRESENTE



Reciba con la presente un atento saludo.

En atención al oficio No. PAOT-05-300/300-005357-2019 de fecha 25 de junio del presente año, por medio del cual solicita saber el estado que guarda y/o las acciones realizadas para la desocupación del Campamento del Sector 2 de Limpia ubicado en la calle Bosque de Granados s/n esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas.

Al respecto, me permito informarle que como se manifestó en el oficio No. AMH/DESU/275/2019 de fecha 13 de mayo del presente año, esta Dirección Ejecutiva no está en la posibilidad de desocupar el inmueble en cuestión so pena de dejar de prestar el servicio de limpia a la mencionada colonia como hasta ahora lo ha venido haciendo.

Cabe mencionar que, a la fecha no ha sido asignado otro predio en la misma colonia que esté apto para prestar el servicio que brinda el campamento mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE

  
DR. GONZALO P.B. ROJAS ARREOLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

GPBRA\*DHG\*ldm.



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

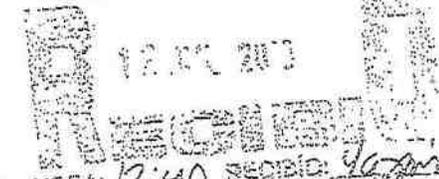


EXPEDIENTE: PAOT-2010-2370-SOT-1172  
PAOT-2017-3513-SOT-1425

No. Oficio: PAOT-05-300/300- 05583 -2019

Ciudad de México, a 12 JUL 2019

**MTRO. FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA**  
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**



Me refiero al seguimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas con fecha 10 de mayo de 2011 y 31 de octubre de 2018, bajo los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172 y PAOT-2017-3513-SOT-1425, respectivamente, relacionadas con presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, entre otros aspectos, por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, para mejor referencia se remiten copias simples de las resoluciones administrativas emitidas en los expedientes referidos al rubro.

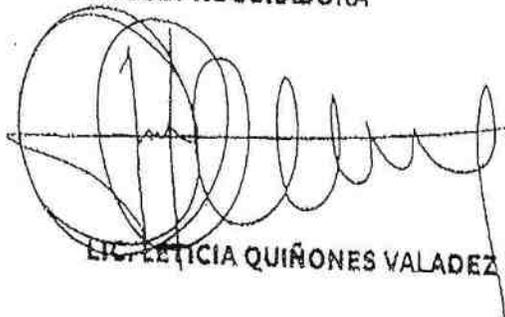
Al respecto me permito comentarle que la persona denunciante de los expedientes referidos con anterioridad, mediante diversos escritos ingresados a esta Entidad ha solicitado que se acuda a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el efecto de que todas las autoridades involucradas puedan atender la problemática que motivó sus denuncia, toda vez que el predio de interés se encuentra dentro de la poligonal del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas Altas y le aplica la zonificación AV (Áreas Verdes), en donde el uso del suelo para el campamento de limpia se encuentra prohibido.

En virtud de lo anterior, atentamente me permito solicitar su colaboración para la atención de este asunto, poniendo a su consideración la convocatoria de una reunión de trabajo InterInstitucional entre la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México y de esta Procuraduría a efecto de que se aborde la problemática de la instalación del referido campamento de limpia y se acuerden las líneas de acción a seguir para atender la problemática.

Para lo anterior, se pone a su disposición el Arq. José Emilio López Noriega en el teléfono 52650780 ext. 13300 y/o Lic. John Diego Nicolás Nicolás ext. 13330.

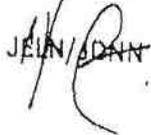
Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUBPROCURADORA**



LIC. ESTELICIA QUIÑONES VALADEZ

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Presente.  
Lic. Marco Antonio Esquivel.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos PAOT.- Presente.

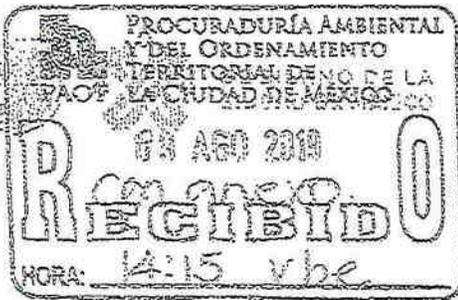


MARIANA BOY TAMBORRELL

005682

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA,  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN SOCIAL Y GESTIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2019  
OFICIO No. SG/SSG/DGCPPASyGC/1744/2019



LIC. MARIANA BOY TAMBORELL  
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Calle Medellín No. 202, colonia Roma Norte, C. P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.  
PRESENTE

001145

Me permito comentar a usted que, para la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, es de máxima prioridad para su resolución, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana de manera diligente y sin demora; en este sentido, por considerar ámbito de su competencia, en el marco de sus funciones y atribuciones, solicito atentamente *designar a un funcionario con capacidad de decisión y conocimiento del tema*, para que asista a una mesa de trabajo interinstitucional, la cual se realizará el próximo 15 de agosto del año en curso, a las 17:00 horas, en la sala del Dialogo, ubicada en calle Fernando Alva Ixtlixióchtli número 185, tercer piso, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc.

Esta mesa de trabajo tiene como propósito dar seguimiento a la petición de la Lic. Leticia Quiñones Valdez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, en atención al oficio No. PAOT-05-300/300-005583-2019, para el efecto de que todas las autoridades involucradas puedan atender la problemática que motivó la denuncia, (se anexa oficio de la petición).

Para cualquier información sobre el tema, comunicarse con el C. Cecilio Escandón de Jesús, Jefe De Unidad Departamental Zona Poniente, a los teléfonos: 55421292, 7092250 y 57414234 ext. 3020. Pro.

ATENTAMENTE

JUAN GUTIÉRREZ MÁRQUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA, OFICIALIA DE PARTES  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN SOCIAL Y GESTIÓN CIUDADANA



C. C. E. P. Licenciado Rosa Inela Rodríguez Velázquez.- Secretaria de Gobierno. Folio de entrada  
Maestro Félix Arturo Medina Padilla.- Subsecretario de Gobierno. Folio 2429  
C. José Roberto Castillo Sandoval.- Subdirector de Mesas de Atención Ciudadana.- Para su seguimiento, volante de turno, 612/19 DCM/CEJ/est

Calle Plaza de la Constitución 1. piso 5, colonia Centro.  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Ciudad de México.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RECIBIDO  
08 AGO 2019  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

287407

287407

287407

287407

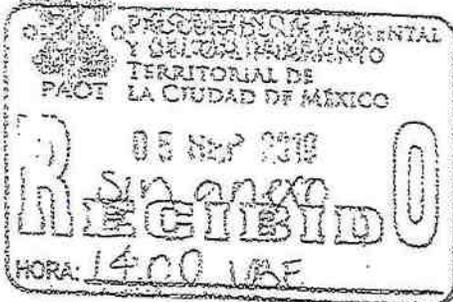
287407

287407

006510

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA,  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN SOCIAL Y GESTIÓN CIUDADANA

001320



Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019  
OFICIO No. SG/SSG/DGCCPPAS/CG/1993/2019



LIC. MARIANA BOY TAMBORELL  
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Calle Medellín No. 202, colonia Roma Norte, C. P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.  
PRESENTE

Me permito comentar a usted que, para la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, es de máxima prioridad para su resolución, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana de manera diligente y sin demora; en este sentido, por considerar ámbito de su competencia, en el marco de sus funciones y atribuciones, solicito atentamente *designo a un funcionario con capacidad de decisión y conocimiento del tema*, para que asista a una mesa de trabajo interinstitucional, la cual se realizará el próximo 10 de septiembre del año en curso, a las 17:00 horas, en la sala del Dialogo, ubicada en calle Fernando Alva Ixtlilxóchitl número 185, tercer piso, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc.

Esta mesa de trabajo tiene como propósito dar seguimiento a la petición de la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, en atención al oficio No. PAOT-05-300/300-005583-2019, para el efecto de que todas las autoridades involucradas puedan atender la problemática que motivó la denuncia.

Para cualquier información sobre el tema, comunicarse con el C. Cecilio Escandón de Jesús, jefe De Unidad Departamental Zona Poniente, a los teléfonos: 55421292, 57092250 y 57414234 ext. 3020. Pro.

ATENTAMENTE

JUAN GUTIÉRREZ MÁRQUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA,  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN SOCIAL Y GESTIÓN CIUDADANA



C. C. E. P: Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez.- Secretaria de Gobierno. Folio de entrada  
Maestro Félix Arturo Medina Padilla.- Subsecretario de Gobierno. Folio 2429  
C. José Roberto Castillo Sandoval.- Subdirector de Mesas de Atención Ciudadana.- Para su seguimiento, volante de turno. 612/19  
DCM/CEJ/eal

010000

010000

1)

1)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ciudad de México, a 08 NOV 2019

Nota: PAOT-05-300/300-AG-8895-2019  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

11 NOV

RECIBIDO

HORA: 15:30 RECIBIDO: P1024

INTRO: FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Me refiero al seguimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas con fecha 10 de mayo de 2011 y 31 de octubre de 2018, bajo los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172 y PAOT-2018-3515-SOT-1425, respectivamente, relacionadas con presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, entre otros aspectos, por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, para mejor referencia se remiten copias simples de las resoluciones administrativas emitidas en los expedientes referidos al rubro.

Sobre el particular, agradezco su colaboración, toda vez que con fechas 15 de agosto y 10 de septiembre del presente año, se llevaron a cabo reuniones de trabajo interinstitucionales para abordar la problemática del Campamento de limpia objeto de denuncia, entre las autoridades competentes.

No obstante lo anterior, atentamente me permito solicitar su colaboración para la atención de este asunto, poniendo a su consideración el seguimiento de las reuniones de trabajo entre las autoridades partes, con la finalidad de acordar acciones a seguir para la atención de la problemática que nos ocupa.

Para lo anterior, se pone a su disposición el Arq. José Emilio López Noriega y/o el Lic. John Diego Nicolás Nicolás en el teléfono 52650780 ext.13300 y 13330

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC/ LETICIA QUIÑONES VALADEZ

LA SUBPROCURADORA

JEEN/JDNN/IXE  
Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265-0780 ext 13311 o 13321  
Página 1 de 1



Ciudad de México, a 08 NOV 2019

Nota: PAOT-05-300/300-008896-2019

R. PEDRO BARBARO ROJAS ARREOLA GONZALO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
RESENTE

Se refiere al seguimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas el 10 de mayo de 2011 bajo el número de expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172 y 31 de octubre de 2018 bajo el número de expediente PAOT-2018-3515-SOT-1425, relacionadas con presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción) por la instalación del campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente, al predio ubicado en calle Bosques de Granados sin número, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde solo se permiten parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de limpia no están permitidas en el referido predio.

En razón de lo anterior y en seguimiento a las resoluciones administrativas de referencia, con fundamento en el artículo 96 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, atentamente solicito a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de lo siguiente:

- Informar las acciones que ha realizado para cumplir con el uso de suelo permitido en el predio objeto de denuncia, toda vez que al predio investigado le aplica la zonificación de Área Verde (AV), donde el uso de suelo de campamento de limpia se encuentra prohibido.

Asimismo, le solicito se anexen a su informe las documentales que lo sustenten, lo cual, le agradeceré se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA QUINONES VALADEZ  
LA SUBPROCURADORA

JELM/JDNN/IX/A

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5255-0760 ext 13311 o 13321

Página 1 de 1





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

008719



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.  
Oficio: AMH/DESU/ 730 /2019.

LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ  
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA PAOT  
PRESENTE

*[Handwritten signature and stamp]*

Reciba con la presente un atento saludo.

En atención al oficio No. PAOT-05-300/300-008896-2019 de fecha 08 de noviembre del presente año, por medio del cual solicita se informen las acciones que se han realizado para cumplir con el uso de suelo permitido en el predio ubicado en calle Bosque de Granados s/n, esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, toda vez que al predio investigado le aplica la zonificación de Área Verde (AV), donde el uso de suelo de campamento de limpia se encuentra prohibido.

Al respecto, me permito informarle que como se manifestó en los oficios Nos. AMH/DESU/275/2019 y AMH/DESU/427/2019 de fecha 13 de mayo y 28 de junio del presente año respectivamente (se anexa copia), esta Dirección Ejecutiva no está en la posibilidad de desocupar el inmueble en cuestión so pena de dejar de prestar el servicio de limpia a la mencionada colonia como hasta ahora lo ha venido haciendo.

Cabe hacer mención que se están haciendo las gestiones ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para regularizar el predio en cuestión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE

DR. GONZALO P.B. ROJAS ARREOLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

GPBRA\*DHG\*ldm.



1000

1000

1000

1000

141  
18:36  
Kaelvi  
Original  
F. S. A.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
Ciudad de México 13 de mayo del 2019  
Oficio: AMH/DESU/275/2019

JOSE RODRIGO UGARTE MOLINA  
RECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASESORIA JURIDICA  
SENTE

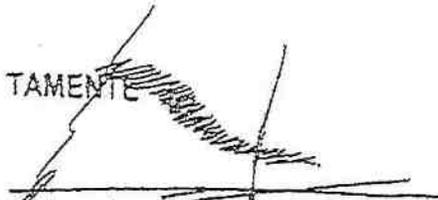
a usted con la presente, un atento saludo.

Atención a su Oficio AMH/DGSJG/DEJ/SNAJ/OF-307/2019 en el cual solicite se informe las acciones a realizarse por la Dirección a mi cargo, en relación a la desocupación del sector 2 de limpia, ubicado en Bosque de las Lomas esq. Bosque de Balsas Col Bosque de las Lomas.

En el presente me permito informarle que en varias ocasiones la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ha solicitado la desocupación del citado predio, habiéndosele respondido anteriormente en el sentido de que el predio no nos sea asignado en la misma colonia otro predio apto para prestar el servicio que brinda el mantenimiento de limpia establecido en el sitio, tal como se ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, estaremos en posibilidades de efectuar la desocupación, sin embargo esta Dirección ha informado no estar en posibilidad de hacerlo.

La Dirección Ejecutiva no está en posibilidad de desocupar el inmueble en cuestión so pena de dejar de prestar el servicio de limpia a la mencionada colonia como hasta ahora lo ha venido haciendo.

En particular aprovecho la ocasión para reiterarle mis atentos saludos.

  
GONZALO P.B. ROJAS ARREOLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

D. Hegel Cortes Miranda - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos  
Lic. Gustavo García - Director Ejecutivo de Jurídico  
Lic. María de La Luz González J. J. de Control y seguimiento



004851

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.  
Oficio: AMH/DESU/ 427 /2019.

ALCATE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PAOT		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
08 JUL, 2019		
<b>RECUERDO</b>		
HORA: 15:25 sin firma		
OFICIALIA DE PARTES		

JC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ  
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA PAOT  
PRESENTE

Reciba con la presente un atento saludo.

En atención al oficio No. PAOT-05-300/300-005357-2019 de fecha 25 de junio del presente año, por medio del cual solicita saber el estado que guarda y/o las acciones realizadas para la desocupación del Campamento del Sector 2 de Limpia ubicado en la calle Bosque de Granados s/n esquina Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas.

Al respecto, me permito informarle que como se manifestó en el oficio No. AMH/DESU/275/2019 de fecha 13 de mayo del presente año, esta Dirección Ejecutiva no está en la posibilidad de desocupar el inmueble en cuestión so pena de dejar de prestar el servicio de limpia a la mencionada colonia como hasta ahora lo ha venido haciendo.

Cabe mencionar que, a la fecha no ha sido asignado otro predio en la misma colonia que esté apto para prestar el servicio que brinda el campamento mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE

DR. GONZALO P.B. ROJAS ARREOLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

GPBRA\*DHG\*Idm.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a. 05 FEB 2020

No. de oficio: PAOT-05-300/300-000764 -2020

LIC. TERESA MONROY RAMÍREZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Me refiero al seguimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas el 10 de mayo de 2011 bajo el número de expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172 y 31 de octubre de 2018 bajo el número de expediente PAOT-2018-3515-SOT-1425, relacionadas con presuntos incumplimientos, entre otros aspectos, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsás, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se anexan copias simples de las resoluciones referidas.

Al respecto, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente, al predio ubicado en calle Bosques de Granados sin número, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde solo se permiten parques y jardines.

En razón de lo anterior y en seguimiento a las resoluciones administrativas de referencia, con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la substanciación del expediente de mérito, atentamente solicito a Usted lo siguiente:

1. Informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por esta Subprocuraduría, las cuales se mencionan en el inicio de este oficio.
2. En caso de que no se haya realizado ninguna acción, instrumente visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia.

Asimismo, le solicito se anexen a su informe las documentales que lo sustenten, lo cual, le agradeceré se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA GUIONES VALADEZ  
LA SUBPROCURADORA

JELN/IDN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700 Ciudad de México



20

21

Handwritten notes and markings in the bottom left corner, including a vertical line and some illegible scribbles.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Ciudad de México, a 27 FEB 2020

No. de oficio: PAOT-05-300/300-01250 -2020

J. TERESA MONROY RAMÍREZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Me refiero a mi similar PAOT-05-300/300-764-2020 recibido en esa Entidad el 06 de febrero del presente año, a través del cual se hace de su conocimiento el seguimiento a las Resoluciones Administrativas emitidas el 10 de mayo de 2011 bajo el número de expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172 y 31 de octubre de 2018 bajo el número de expediente PAOT-2017-3515-SOT-1425, relacionadas con presuntos incumplimientos, entre otros, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente, al predio ubicado en calle Bosques de Granados sin número, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde solo se permiten parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia no están permitidas.

En razón de lo anterior y toda vez que a la fecha de la emisión del presente no se ha recibido respuesta de ese Instituto, en seguimiento a las resoluciones administrativas de referencia y con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la substanciación del expediente de mérito, atentamente solicito a Usted lo siguiente:

1. Informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por esta Subprocuraduría, las cuales se mencionan en el inicio de este oficio.
2. En caso de que no se haya realizado ninguna acción, instrumente visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia.

Asimismo, le solicito se anexen a su informe las documentales que lo sustenten, lo cual, le agradeceré se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTEAMENTE

LIC. LETICIA QUINONES VALADEZ  
LA SUBPROCURADORA

IN/UC/AN/EXCA

Medellín 207, piso 5, colonia Roma Sur



))

)

11

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



2020  
LEONA VICARIO

Ciudad de México, a. 27 FEB 2020

No. de oficio: PAOT-05-300/300-01249 -2020

C. PEDRO BARBARO ROJAS ARREOLA GONZALO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
PRESENTE

Me refiero al seguimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas el 10 de mayo de 2011 bajo el número de expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172 y 31 de octubre de 2018 bajo el número de expediente PAOT-2017-3515-SOT-1425, relacionadas con presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción) por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Como ya es de su conocimiento, al predio ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación AV (Área Verde) conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente donde solo se permiten parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de limpia no están permitidas. Adicionalmente a lo anterior, el predio de interés se encuentra dentro de la poligonal del Área Natural Protegida.

En razón de lo anterior y en seguimiento a las resoluciones administrativas de referencia, con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, atentamente solicito a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de lo siguiente:

- Realizar las acciones que estime procedentes para cumplir con lo determinado en las resoluciones emitidas por esta Subprocuraduría en cuanto hace al uso de suelo permitido en el predio objeto de denuncia.



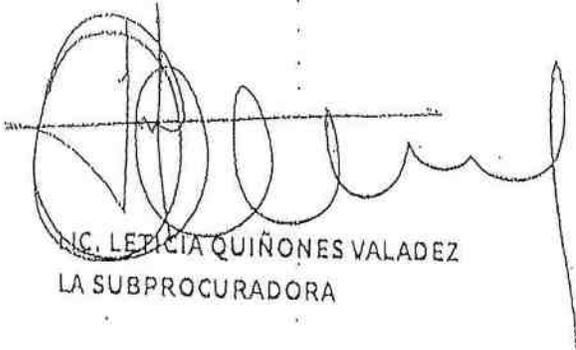
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Asimismo, le solicito se anexas a su informe las documentales que lo sustentan, lo cual, le agradeceré se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ  
LA SUBPROCURADORA

C. e. p. Dr. Hegel Cortés Miranda Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo  
JEI/JONN/IXCA

Procuraduría 202. Paso 5, Av. de la Constitución s/n, Col. San Mateo Atlixco, CDMX, México, D.F. Tel. 5200 0740 ext 1431 Página 2 de 2

000 412

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

327

IDNN

Carillo



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.0000509

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

505-1172



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016  
Oficio: INVEACDMX/DG/CSP/1119/2020  
Asunto: SE INFORMA  
En la Ciudad de México, a 03 de Marzo de 2020.

LIC. LETICIA QUIÑONEZ VALADEZ  
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
MEDELLIN 202, PISO 5, COL. ROMA NORTE, ALCALDIA CUAUHTEMOC,  
CP. 06700, CIUDAD DE MEXICO  
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Licenciada Teresa Monroy Ramírez, Directora General de este Instituto y en atención al oficio PAOT-05-300/300-01250-2020, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el que solicita se informen las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por dicha Procuraduría, en relación con el Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados, sin número, esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, le informo que con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se emitió Orden de Visita de Verificación al domicilio de referencia, con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, misma que fue ejecutada el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; una vez substanciado el presente procedimiento, en términos del artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, se emitió resolución en el procedimiento de referencia, en la que se determinó imponer como sanciones multa y Clausura, la cual se notificó y ejecutó en la misma fecha.

Por acuerdo de siete de julio de dos mil dieciséis, en acatamiento al acuerdo de suspensión, emitido el cuatro de julio de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se ordenó el levantamiento del estado de Clausura impuesto al establecimiento de mérito, el cual fue ejecutado el ocho de julio de dos mil dieciséis.

Asimismo, por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se dio cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se declaró la nulidad de todos los actos emitidos por esta autoridad en el procedimiento, incluyendo la resolución administrativa de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, medio de impugnación que quedó firme.

No se omite mencionar, que la información referida en párrafos precedentes puede ser susceptible de ser clasificada como de acceso restringido bajo la figura de reservada, en términos de los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 22, 24, fracción VIII y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que el manejo, utilización o distribución de la misma, es responsabilidad de quien lo recibe. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAIRA GUADALUPE LÓPEZ OLVERA  
COORDINADORA DE SUBSTANCIACIÓN  
DE PROCEDIMIENTOS

LFS/IDN

13 MAR 2020  
13:40

C.c.c.e.p.- [dg.cdmx.instituto@gmail.com](mailto:dg.cdmx.instituto@gmail.com), Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

